

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2021-2-0697-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESPECIALIZADO DE ALCANCE REGIONAL – HOSPITAL II-2
- TARAPOTO**

TARAPOTO – SAN MARTIN - SAN MARTIN

**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"**

PERÍODO: 16 DE MARZO 2020 AL 15 DE ENERO 2021

TOMO I DE VIII

**27 DE DICIEMBRE DE 2021
SAN MARTÍN – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0697-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19 A FAVOR DE PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO DE LA OGESS HOSPITAL II-2 TARAPOTO, PERÍODO 16 DE MARZO 2020 AL 15 DE ENERO 2021”



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios de la entidad contraviniendo el marco normativo aplicable, identificaron, verificaron y aprobaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 a personal administrativo y de salud que no realizó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19; asimismo, no efectuaron el cálculo del importe a percibir por dicha bonificación de acuerdo a los días laborados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 134 397,84.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	91
V. CONCLUSIONES	92
VI. RECOMENDACIONES	93
VII. APÉNDICES	94



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0697-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19 A FAVOR DE PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO DE LA OGESSE HOSPITAL II-2 TARAPOTO, PERÍODO 16 DE MARZO 2020 AL 15 DE ENERO 2021”

PERÍODO: 16 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021



ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-0697-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 147-2021-GRSM/OCI de 10 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la identificación, verificación, aprobación y pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo y de salud de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto en el marco de la existencia del COVID 19, periodo 16 de marzo de 2020 al 15 de enero 2021, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de la materia y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Determinar si la identificación, verificación y aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la existencia del COVID 19, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo legal aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el reconocimiento del pago a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria se realizó en el marco de las disposiciones normativas correspondientes.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la revisión de procedimientos ejecutados por la Entidad que conllevaron a la identificación, verificación, aprobación y pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19 a personal administrativo que no realizó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, así como a personal de salud, entre asistenciales y médicos que no efectuaron labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19, generando perjuicio económico de S/ 134 397,84.

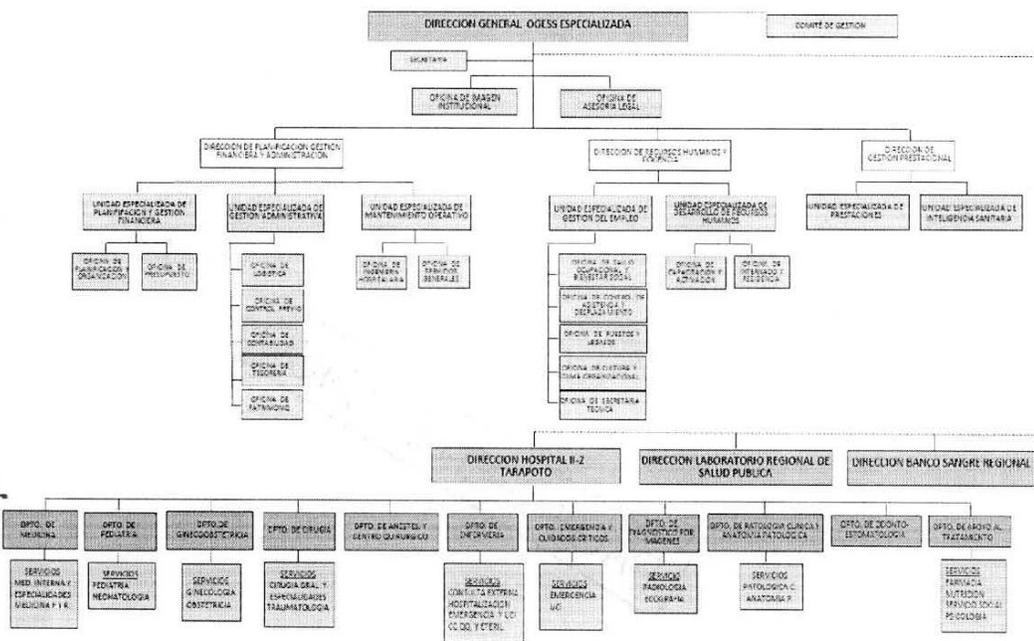
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín.



Fuente : Portal web del Hospital II-2 Tarapoto - <https://hospitaltarapoto.gob.pe/web/Organigrama>
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, de acuerdo a la conformidad respectiva (apéndice 110).



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

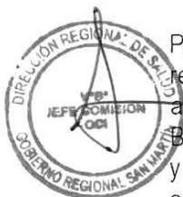
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, IDENTIFICARON, VERIFICARON Y APROBARON COMO BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SALUD QUE NO REALIZÓ SERVICIOS PRESENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19; ASIMISMO, NO EFECTUARON EL CÁLCULO DEL IMPORTE A PERCIBIR POR DICHA BONIFICACIÓN DE ACUERDO A LOS DIAS LABORADOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 134 397,84.



De la revisión a la documentación antes mencionada se ha determinado que durante el periodo de marzo de 2020 a enero de 2021, los responsables de las unidades orgánicas del Hospital II-2 Tarapoto, en adelante la "Entidad" identificaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 a trabajadores que cumplieron funciones administrativas en el Hospital II-2 Tarapoto, en los cargos de: digitadores, jefe de unidad, jefes de oficina, auxiliares administrativos, secretaria, técnico en contabilidad, especialista administrativo, técnico administrativo, técnico en soporte informático, contador, entre otros, cuando la normativa que regula el otorgamiento del citado beneficio excluía a dicho personal y consideró para su percepción a aquellos que realizan labores vinculadas a la ejecución de servicios en el marco de la existencia del COVID-19.



Asimismo, consignaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de salud¹ que no efectuaron sus labores de manera presencial de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, debido a que se encontraban de vacaciones, licencias por enfermedad, entre otros.



Para ello, los responsables de las unidades orgánicas del Hospital II-2 Tarapoto solicitaron al responsable de la Oficina de Recursos Humanos se incluya en los correspondientes actos resolutive a los beneficiarios identificados, luego del cual, conforme consta en las "Actas de Acuerdo para el Beneficio del bono por atención directa Covid-19", el responsable de la Oficina de Recursos Humanos y funcionarios de la Entidad, validaron y aprobaron las listas nominales que incluían a personal de la salud y administrativo que no cumplía los criterios establecidos para ser beneficiarios.

Asimismo, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos no realizó la verificación del cumplimiento de dichos criterios establecidos para validar a los beneficiarios y no realizó el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados.



Seguidamente, los directores del Hospital II-2 Tarapoto mediante actos resolutive, visados por los responsables de la Dirección General, Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal, aprobaron las listas nominales que incluyeron a trabajadores que no cumplieron con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 autorizándose el pago de dicho beneficio al margen de la normativa.

La situación expuesta transgredió el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c), del artículo 4° y literales a), b), c), d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, respecto a los criterios para determinar el otorgamiento de

¹ Que de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2013, se define como: "El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud"

la bonificación extraordinaria y procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; de igual manera contravino la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020, referido a la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Igualmente, se vulneró los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4º, los literales a), b), c) y e) del artículo 5º y su única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, referidos a la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad vigente.



Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación,



Lo antes expuesto ocasionó perjuicio económico de **S/ 134 397,84** y ha sido originado por los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad, al haber considerado a personal que no cumplía con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria Covid-19, así como, por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos por no realizar el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados; de la misma manera, por los directores encargados y/o designados del Hospital II-2 Tarapoto, quienes debían velar por el estricto cumplimiento de la identificación de los beneficiarios, sin embargo, mediante actos resolutive aprobaban las listas nominales del personal beneficiario y autorizaron los pagos de la bonificación extraordinaria en contravención del marco normativo legal.



I. De los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Según el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se debieron cumplir los siguientes criterios.

- a) *Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.*
- b) *Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*
- c) **Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:**
 1. *Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.*
 2. *Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*



3. *Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*



4. *Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*

d) *Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.*



e) *El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).*

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, indica que, para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se debieron cumplir los siguientes criterios:

4.1 *Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.*

4.2 *Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*



4.3 *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*

b) *Chofers que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*

c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;*

d) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*

e) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*

f) *Personal que realiza servicio de admisión;*



g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Como se aprecia, entre los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, era que el personal de la salud se encuentre vinculado a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, excluyéndose de dicho beneficio al personal de la salud y administrativo que no realizan actividades de manera presencial.

II. Del procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que modifica los literales b) y c)², respecto a los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, los cuales son:

a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.-

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días

² Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n° 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición"

hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

- f) *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*



Del mismo modo, el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, menciona que, para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, se debieron cumplir los criterios establecidos, conforme al siguiente procedimiento:

- a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*
- b) *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.*
- c) *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
- d) *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.*
- e) *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*



Conforme se advierte de la normativa aplicable, los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad, debían identificar al personal de salud y administrativo beneficiario que cumpliera con los criterios establecidos, debiendo elaborar una lista nominal a ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, oficina responsable de verificar que dichos beneficiarios se encuentren registrados en el INFORHUS y de ser el caso, aprobar las listas nominales mediante actos resolutivos de conformidad con los criterios y procedimientos; luego del cual los directores del Hospital II-2 Tarapoto se encargarían de remitir copia de las resoluciones al Ministerio de Salud para la transferencia de partidas correspondientes.

III. De la aprobación de listas nominales que incluían a trabajadores que no cumplieron los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria.

Conforme estuvo establecido en la normativa vigente, correspondía al responsable de la Oficina de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de los criterios del personal identificado como beneficiario por los responsables de las unidades orgánicas; es en tal sentido que para realizar dicha labor, se realizaron actas de acuerdo correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo,

junio y julio 2020, en el que participaron el responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital II-2 Tarapoto y funcionarios de la Entidad, con la finalidad de validar y aprobar las listas nominales.

Al respecto, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad se advirtió que el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución Directoral n.º 199-2020-U.E-H-II-2T(Apéndice n.º 5) se resolvió conformar el Comité de Gestión de Lucha Contra la Covid-19 en el Hospital II-2 Tarapoto, estando integrado como Presidente, el Director de la Entidad, Secretario el Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria, y como miembros los jefes de los Departamentos de Medicina y de Emergencia y UCI, el jefe del Servicio UCI, el Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el Presidente del Cuerpo Médico y el MC Jorge Enrique Rojas Rodríguez; asimismo, el 19 de setiembre de 2020 mediante Resolución Directoral n.º 452-2020-UE-H-II-2T (Apéndice n.º 6) se resolvió modificar la conformación del mencionado comité, incluyéndose como miembros a los jefes de los Departamentos de Diagnóstico por Imágenes, Patología Clínica y Anatomía Patológica, Cirugía, Pediatría, y Gineco – Obstetricia, incluyéndose también al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, al director de Gestión Prestacional, responsable de Salud Ocupacional, y finalmente encargándose como Coordinadora General del comité a la licenciada en enfermería Dora Doris Mego Oros, quien se encargaría del seguimiento y monitoreo de la modificación realizada.

Seguidamente, luego de haberse validado y aprobado las listas nominales, mediante actos resolutivos se autorizó los correspondientes pagos del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria.

En tal sentido, de la revisión de las resoluciones directorales antes descritas, el reporte actualizado al mes de Noviembre de 2020 del Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS³ y los documentos sustentatorios proporcionados por la Entidad mediante el Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), Oficio n.º 253-2021-UE-H-II-2-T/D de 29 de enero de 2021(Apéndice n.º 8), Oficio n.º 2234-2021-U.E-H-II-2-T/D de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9), Oficio n.º 2778-2021-U.E-H-II-2-T/D de 13 de octubre de 2021(Apéndice n.º 10) y Oficio n.º 3076-2021-U.E-H-II-2-T/D de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11), la comisión de control advierte que el responsable de la Oficina de Recursos Humanos y funcionarios de la Entidad consideraron en las listas nominales a trabajadores que cumplieran funciones administrativas pero que no estaban vinculados a la ejecución de servicios en el marco de la existencia del Covid 19, requisito exigido por la normativa para su percepción, de la misma manera incluyeron a personal de la salud, entre asistenciales y médicos que percibieron la bonificación sin haber laborado de manera presencial, sin que se haya realizado el cálculo por los días efectivamente laborados, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 1

**Pagos efectuados al margen de la ley
Personal administrativo que no realizó servicios presenciales en el marco de la
emergencia sanitaria por Covid-19.**

Nº	Resolución Directoral		Cantidad de trabajadores reconocidos mediante la resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Mes del servicio prestado	Monto de la bonificación S/	Importe cancelado al margen de la Ley
	Nº	Fecha					
1	393-2020-U.E-H-II-2-T ⁴	18/8/2020	506	8	Mayo 2020	720,00	5 109,68
2	451-2020-U.E-H-II-2-T ⁵	18/9/2020	723	6	Junio 2020		4 320,00
3	505-2020-U.E-H-II-2-T	12/10/2020	16	7	Junio 2020		5 040,00

³ Sistema informático administrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad.

⁴ Items 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Cuadro n.º 1 fueron suscritas por Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas.

⁵ Item 2 del Cuadro n.º 1 fue suscrito por Sergio Leonel Carpio Cárdenas.

N°	Resolución Directoral		Cantidad de trabajadores reconocidos mediante la resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Mes del servicio prestado	Monto de la bonificación S/	Importe cancelado al margen de la Ley	
	N°	Fecha						
4	528-2020-U.E.-H-II-2-T	27/10/2020	25	6	Junio 2020	(Para el mes de abril, mayo, junio y julio el cálculo de la bonificación es proporcional a los días laborados)	4 320,00	
5	530-2020-U.E.-H-II-2-T	27/10/2020	749	22	Julio 2020		15 840,00	
6	538-2020-U.E.-H-II-2-T	04/11/2020	82	7	Mayo 2020		5 040,00	
7	639-2020-U.E.-H-II-2-T	30/11/2020	845	16	Agosto 2020		11 520,00	
8	677-2020-U.E.-H-II-2-T	22/12/2020	821	6	Setiembre 2020		4 320,00	
9	689-2020-U.E.-H-II-2-T	29/12/2020	836	4	Octubre 2020		2 880,00	
10	695-2020-U.E.-H-II-2-T	29/12/2020	81	41	Junio a agosto 2020		27 951,61	
11	705-2020-U.E.-H-II-2-T	31/12/2020	833	5	Noviembre 2020		3 600,00	
12	17-2021-U.E.-H-II-2-T	15/1/2021	52	4	Mayo a noviembre 2020		2 880,00	
Total perjuicio económico							92 821,29	

Fuente: Resoluciones Directorales, comprobantes de pago - planillas, reporte INFORHUS actualizado, proporcionados por el Hospital II-2 Tarapoto a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7) y Oficio n.º 253-2021-UE-H-II-2-T/D de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: OCI - DIRESA

Cuadro n.º 2
Pagos efectuados al margen de la ley
Personal de salud que no realizó servicios presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la Covid-19.

N°	Resolución Directoral		Cantidad de trabajadores reconocidos mediante la resolución	Trabajadores con licencia	Mes del servicio prestado	Monto de la bonificación S/	Importe cancelado al margen de la Ley
	N°	Fecha					
1	306-2020-U.E.-H-II-2-T*	18/6/2020	167	10	Abril 2020	S/ 720,00 (Para el mes de abril, mayo, junio y julio el cálculo de la bonificación es proporcional a los días laborados)	2 016,00
2	393-2020-U.E.-H-II-2-T	18/8/2020	506	26	Mayo 2020		5 411,64
3	451-2020-U.E.-H-II-2-T	18/9/2020	723	114	Junio 2020		31 896,00
4	538-2020-U.E.-H-II-2-T	04/11/2020	82	5	Mayo 2020		812,91
	639-2020-U.E.-H-II-2-T	30/11/2020	845	2	Agosto 2020		1 440,00
Total perjuicio económico							41 576,55

Fuente: Comprobantes de pago - planillas, reporte INFORHUS actualizado, y cuadro digital de licencias del personal, proporcionados por el Hospital II-2 Tarapoto a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7) y Oficio n.º 253-2021-UE-H-II-2-T/D de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 8)

Nota*: En las Resoluciones Directorales n.º 306, 393, 451 y 538 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (Apéndice n.º 4), se realizó el cálculo por los días efectivamente laborados (monto proporcional).

Elaborado por: OCI - DIRESA

Respecto a la aprobación de las listas nominales del personal beneficiario y el reconocimiento del pago al personal administrativo y salud de manera cronológica se detalla a continuación:

3.1 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 306-2020-U.E.-H-II-2-T de 18 de junio de 2020

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: **"RECONOCER**, el pago por el Monto Total de S/. 113,788.80 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para

* Item 1 del Cuadro n.º 2 fue suscrito por Manuel Isaac Pérez Kuga,

dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **ABRIL 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.° 306-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de junio de 2020, se incluyó a 167 trabajadores, de los cuales diez (10) trabajadores de la salud estuvieron con licencia en el mes de abril de 2020, conforme se acredita en el listado de personal con licencias proporcionado por la entidad a través del Oficio n.° 2272-2020-UE-H-II-2-T (**Apéndice n.°7**), no realizó labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19 en algunos días del mes de Abril, situación que no fue advertida por los responsables de las Unidades Orgánicas y por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien no realizó el cálculo proporcional por los días efectivamente laborados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Trabajadores de la salud que se encontraban con licencia⁷

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
1	45160571	Wilter Aro Cotrina	Médico Especialista	Estuvo con licencia por enfermedad por 10 días desde el 21/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 240,00, correspondiente a los 10 días de licencia ⁸	720,00	480,00	240,00
2	41849689	Damaris Haro Obando	Médico Especialista	Estuvo con licencia por Covid-19 por 3 días desde el 28/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de licencia.	720,00	648,00	72,00
3	41508915	Noemi Rafael Flores	Enfermera/o Especialista	Estuvo con licencia por enfermedad por 18 días desde el 01/04/2020 al 18/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 432,00, correspondiente a los 18 días de licencia ⁹	720,00	288,00	432,00
4	41629313	Kelly Viviana Carbajal Valles	Enfermera/o Especialista	Estuvo con licencia por enfermedad por 9 días desde el 22/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de licencia	720,00	504,00	216,00
5	18093404	Carlos Javier Mego Silva	Médico	Estuvo con licencia por enfermedad por 12 días desde el 19/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 288,00, correspondiente a los 12 días de licencia ¹⁰	720,00	432,00	288,00
6	10428867	Katty Mansol Arostegui Saldaña	Enfermera/o	Estuvo con licencia por COVID-19 por 4 días desde el 27/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días de licencia.	720,00	624,00	96,00
7	40349370	Rosalyn Linares Vásquez	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 5 días desde el 23/04/2020 al 27/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 120,00, correspondiente a los 2 días de licencia	720,00	600,00	120,00

⁷ Trabajadores del cuadro 3 se encuentran incluidos en la lista de beneficiarios en el Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 – Mes de abril 2020, suscrito por el Comité de Gestión Covid-19, con fecha 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 12**)

⁸ Item 1 del cuadro 3 se sustenta con la nota de coordinación n.° 035-2020 U.E-H-II-2-T/J.D.M. de 05 de mayo de 2020, correspondiente al mes de abril de 2020, suscrito por Luis Pacheco Chávez - Jefe del Departamento de Medicina. (**Apéndice n.° 13**)

⁹ Items 3,4,6,7,8,9 y 10 del cuadro 3 se sustenta con la nota de coordinación n.° 070-2020 -H-II-2-T/JDE de 06 de mayo de 2020, correspondiente al mes de abril de 2020, suscrito por Vicente Cueva Zuta – Jefe del Departamento de Enfermería. (**Apéndice n.° 14**)

¹⁰ Item 5 del cuadro 3 se sustenta con la nota de coordinación n.° 019-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 06 de mayo de 2020, correspondiente al mes de abril de 2020, suscrito por Felipe Cecias López - Jefe del Departamento de Cirugía. (**Apéndice n.° 15**)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
8	40539959	Greisi Ramirez Pinedo	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 2 días desde el 19/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 48,00 correspondiente a los 2 días de licencia	720,00	672,00	48,00
9	43192168	José Amasfuen Sangama	Técnico/a en Enfermería I	Estuvo con licencia por enfermedad por 07 días desde el 18/04/2020 al 24/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días de licencia.	720,00	552,00	168,00
10	01087596	Celestina Ramirez Paredes	Técnico/a Sanitario Ambiental I	Estuvo con licencia por enfermedad por 14 días, el 14/04/2020 y desde el 18/04/2020 al 30/04/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de licencia	720,00	384,00	336,00
Total perjuicio económico							2 016,00

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 306-2020-U E-H-II-2-T de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.º 4), incluía 157 trabajadores, de los cuales 10 eran personal que se encontraban con licencia.

Elaborado por: OCI - DIRESA

3.2 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 393-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de agosto de 2020

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: **"RECONOCER**, el pago por el Monto Total de S/. 365,731.20 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **MAYO 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 393-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4), se incluyó a 506 trabajadores, de los cuales ocho (8) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en las áreas de Estadística y Archivo de historias clínicas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4¹¹

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

N°	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	OBSERVACION COMISIÓN DE CONTROL	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
1	40193047	Jhon Gonzales Reátegui	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el área de Estadística ¹²	720,00	0,00	720,00
2	43571076	Victor Pezo Vásquez	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el área de Estadística.	720,00	0,00	720,00
3	70153281	Larisa Milena Trinidad Alvitres	Especialista en Desarrollo Informático I	Personal que realizaba funciones administrativas en el área de Estadística.	720,00	0,00	720,00

¹¹ Los trabajadores del cuadro 6 y 7 se encuentran incluidos en la lista de lista de beneficiarios en el Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 - Mes de mayo 2020 suscrito por el Comité de Gestión Covid-19, con fecha 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 16)

¹² Items 1, 2, 3, 4, 5 del cuadro n.º 4, se sustentan con la Nota Informativa n.º 160-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 17 de agosto de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Farias, Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria. (Apéndice n.º 17)

4	01104834	Javier Delgado Orbe	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en el área de Estadística.	720,00	0,00	720,00
5	41568821	Ronal Mera Rengifo	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en el área de Estadística.	720,00	0,00	720,00
6	01130996	Rene Segundo Aspajo Arévalo	Técnico/a administrativo I	Personal que, según el cuadro digital de licencias proporcionado por la entidad estuvo de licencia por COVID desde el 29/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69 68, correspondiente a los 3 días de licencia	720,00	650,32	69,68
	40103460	Mitzi Ramirez Garcia	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ¹³	720,00	0,00	720,00
8	01061150	Diomar Flores Pinedo	Auxiliar Asistencial	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas.	720,00	0,00	720,00
Total Perjuicio Económico S/							5 109,68

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 393-2020-U E-HII-2-T de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 506 trabajadores, de los cuales 08 eran personal que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 o se encontraban con licencia.

Elaborado por OCI - DIRESA

Asimismo, veintiséis (26) trabajadores de la salud estuvieron con licencia en el mes de mayo de 2020, conforme se acredita con el listado de personal con licencias proporcionado por la entidad a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-II-2-T (Apéndice n.º 7), no realizaron labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en algunos días del mes de Mayo, situación que no fue advertida por los responsables de las Unidades Orgánicas y la Oficina de Recursos Humanos, quien no realizó el cálculo proporcional por los días efectivamente laborados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Trabajadores de la salud que se encontraban con licencia

	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
1	43486081	Sergio Leonel Carpio Cárdenas	Médico Especialista	Estuvo con licencia por Covid-19 por 15 días desde el 06/05/2020 al 20/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 348,39, correspondiente a los 15 días de licencia	720,00	371,61	348,39
2	43550173	Mario Alberto Choy Hidalgo	Psicóloga/a	Estuvo con licencia por Covid-19 por 7 días desde el 25/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 162,58 correspondiente a los 7 días de licencia ¹⁴	720,00	557,42	162,58
	46024133	Samuel Elias Palacios Garcia	Enfermera/o Especialista	Estuvo con licencia por Covid-19 por 3 días desde el 18/05/2020 al 20/05/2020 por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69,68 correspondiente a los 3 días de licencia ¹⁵	720,00	650,32	69,68
4	41453751	Lleri Clavel Torres Tuanama	Enfermera/o Especialista	Estuvo con licencia por enfermedad por 14 días desde el 18/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 325,16 correspondiente a los 14 días de licencia.	720,00	394,84	325,16

¹³ ítems 7 y 8, del cuadro n.º 4, se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 028-2020-AYAC/H-T de 08 de junio de 2020 y Nota Informativa n.º 016-2020-UE-H-II-2-T/AYAC de 14 de mayo de 2020, suscritos por Juan Ramón Luna Fera - Jefe Área de Admisión Archivo de Historias Clínicas (Apéndice n.º 18)

¹⁴ ítems 2, 12 y 18 del cuadro 5 se sustentan con la nota de coordinación n.º 037-2020 U E-H-II-2-T/J S Ps de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Sheila Carol Núñez Ushiñahua - Jefe encargada del Servicio de Psicología (Apéndice n.º 22)

¹⁵ ítems 3,5,6,8,10,13 y 25 del cuadro 5 se sustentan con la nota de coordinación n.º 023-2020-/CEYES/ACG/HT de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por María Cerna German - Coordinadora Central de Esterilización (Apéndice n.º 19)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
5	42402999	Dilva Aguirre Rengifo	Técnico/a en Enfermería I	Estuvo con licencia por enfermedad por 1 día el 29/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 23,23 correspondiente a 1 día de licencia	720,00	696,77	23,23
6	44757255	Jercson Bartra Sánchez	Enfermera/o Especialista	Estuvo con licencia por Covid-19 por 2 días desde el 29/05/2020 al 30/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45 correspondiente a 2 días de licencia	720,00	673,55	46,45
7	46127357	Jessica Christine Chávez Sánchez	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 3 días desde el 01/05/2020 al 03/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69,68 correspondiente a los 3 días de licencia.	720,00	650,32	69,68
8	45211762	Cynthia Tatiana Lissette Muro Rojas	Enfermera/o	Estuvo con licencia por Covid-19 por 27 días, desde el 05/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 627,10 correspondiente a los 27 días de licencia	720,00	92,90	627,10
	46190708	Lourdes Pinedo Vargas	Nutricionista	Estuvo con licencia por enfermedad por 3 días, del 01/05/2020 y 03/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69,68 correspondiente a los 3 días de licencia ¹⁶	720,00	650,32	69,68
10	43248265	Milena Ramírez García	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 7 días, el 25/05/2020 y 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 162,58 correspondiente a los 7 días de licencia	720,00	557,42	162,58
11	70184645	Katia Martina Ramírez Grandes	Técnico/a en Farmacia I	Estuvo con licencia por Covid-19 por 3 días, desde el 06/05/2020 al 08/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69,68 correspondiente a los 3 días de licencia ¹⁷	720,00	650,32	69,68
12	41351732	Luz Marleny Albincula Maldonado	Psicólogo/a	Estuvo con licencia por Covid-19 por 1 día, el 23/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 23,23 correspondiente a 1 día de licencia.	720,00	696,77	23,23
13	10428867	Katty Marisol Arostegui Saldaña	Enfermera/o	Estuvo con licencia por Covid-19 por 31 días, desde el 01/05/2020 al 31/05/2020, no debió percibir la bonificación	720,00	0,00	720,00
14	42074581	Myriam Cristina Cango Ramírez	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 4 días, desde el 05/05/2020 al 08/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 92,90 correspondiente a los 4 días de licencia ¹⁸	720,00	627,10	92,90
	46672822	José Alberto Falen Morales	Director/a de Red de Salud	Estuvo con licencia por enfermedad por 2 días, desde el 01/05/2020 al 02/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45 correspondiente a los 2 días de licencia	720,00	673,55	46,45
16	40886126	Emira Gonzales Sandoval	Técnico/a en Enfermería I	Estuvo con licencia por asuntos particulares por 1 día, el 14/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 23,23 correspondiente a 1 día de licencia	720,00	696,77	23,23
17	21540813	Freddy Gustavo Hernández Sayritupac	Médico Especialista	Estuvo con licencia por enfermedad por 1 día, el 25/05/2020, por lo que no debió	720,00	696,77	23,23

¹⁶ Ítems 9 y 22 del cuadro 5 se sustenta con la nota de coordinación n.º 061-2020 U.E.-H-II-2-T/J.S.N. de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por María Elena Farro Roque – Jefe del Servicio de Nutrición. (Apéndice n.º 20)

¹⁷ Ítem 11 del cuadro 5 se sustenta con la nota de coordinación n.º 149-2020 U.E.-H-II-2-T/SF de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Adriana Soledad Vergara Medrano – Jefe del Departamento de Farmacia. (Apéndice n.º 21)

¹⁸ Ítem 14 del cuadro 5 se sustenta con la nota de coordinación n.º 095-2020 -U.E.-H-II-2-T/JDE de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Lenny Vela Vásquez - Jefe del Departamento de Enfermería. (Apéndice n.º 23)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				haberse autorizado el pago de S/ 23,23 correspondiente a 1 día de licencia ¹⁹			
18	43511172	Chesira Huamán Rojas	Psicólogo/a	Estuvo con licencia por Covid-19 por 13 días, desde el 07/05/2020 al 19/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 301,94 correspondiente a los 13 días de licencia.	720,00	418,06	301,94
19	40349370	Rosalyn Linares Vásquez	Enfermera/o	Estuvo con licencia por Covid-19 por 12 días, desde el 20/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 278,71 correspondiente a los 12 días de licencia.	720,00	441,29	278,71
20	40940804	María Laura Loaiza Barboza	Enfermera/o	Estuvo con licencia por enfermedad por 7 días, desde el 25/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 162,58 correspondiente a los 7 días de licencia.	720,00	557,42	162,58
21	18093404	Carlos Javier Mejo Silva	Medico	Estuvo con licencia por enfermedad por 2 días, desde el 01/05/2020 al 02/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45 correspondiente a los 2 días de licencia ²⁰	720,00	673,55	46,45
22	80237249	Carlos Alberto Paredes Cunia	Auxiliar de Enfermería	Estuvo con licencia por Covid-19 por 14 días, desde el 18/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 325,16 correspondiente a los 14 días de licencia.	720,00	394,84	325,16
23	01087596	Celestina Ramírez Paredes	técnico/a Sanitario Ambiental I	Estuvo con licencia por Covid-19 por 25 días, desde el 01/05/2020 al 04/05/2020 y del 11/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 580,65 correspondiente a los 25 días de licencia.	720,00	139,35	580,65
24	40539959	Greisi Ramírez Pinedo	Enfermera/o	Estuvo con licencia por Covid-19 por 17 días, desde el 01/05/2020 al 04/05/2020 y del 04/05/2020 al 17/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 394,84 correspondiente a los 17 días de licencia.	720,00	325,16	394,84
25	41629297	Virginia Reátegui Reátegui	Enfermera/o	Estuvo con licencia por Covid-19 por 16 días, desde el 01/05/2020 al 16/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 371,61 correspondiente a los 16 días de licencia.	720,00	348,39	371,61
26	40938487	Llasi Yovali Salas Tapullima	Auxiliar Asistencial	Estuvo con licencia por Covid-19 por 2 días, desde el 23/05/2020 al 24/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45 correspondiente a los 2 días de licencia ²¹	720,00	673,55	46,45
Total perjuicio económico							5 411,64

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n° 2272-2020-U.E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n° 393-2020-U.E-H-II-2-T de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° xxx), incluía 506 trabajadores, de los cuales 26 eran personal que se encontraban con licencia.

Elaborado por: OCI - DIRESA

¹⁹ Ítem 17 del cuadro 5 se sustenta con la nota de coordinación n° 023-2020-U.E-H-II-2-T/Jef D-EyCC de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Javier Federico Palomino Dávila - Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. (Apéndice n.°24)

²⁰ Ítem 21 del cuadro 7 se sustenta con la nota de coordinación n° 028-2020-U.E-H-II-2-T/JDC de 09 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Felipe Cecias López - Jefe del Departamento de Cirugía. (Apéndice n.°25)

²¹ Ítem 26 del cuadro 5 se sustenta con la nota de coordinación n° 0143-2020-U.E-H-II-2-T/IH de 08 de junio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Iván Campos Edquen - Jefe de Ingeniería Hospitalaria. (Apéndice n.°26),

3.3 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 451-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por el Monto Total de S/. 520,560.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de JUNIO 2020, conforme se detalle en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 451-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020, se incluyó a 723 trabajadores, de los cuales seis (6) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en las áreas de Archivo de historias clínicas y Caja-Tesorería, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6²²
Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio S/
1	01106689	Dalith Ramirez Noriega	Técnico/a administrativo I	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ²³	720.00
2	41612727	Madeleyne Romero Diaz	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
	07158177	Zenovia Margarita Jara Arela	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	No se encontró sustento de haber realizado labores presenciales en el marco de la emergencia Covid-19, pero se evidencia que su profesión en el INFORHUS es Administrador.	720.00
	47251095	Orietta Kretschmer Ramirez Mera	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones en Caja/Tesorería ²⁴	720.00
5	42206811	Jairo Rivera Fasanando	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
6	40103460	Mitzi Ramirez Garcia	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
Total perjuicio económico					4 320,00

Fuente Información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 451-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020, incluía 723 trabajadores, de los cuales 6 eran personal que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por: OCI - DIRESA

Asimismo, ciento quince (115) trabajadores de la salud estuvieron con licencia en el mes de junio de 2020, conforme se acredita con el listado de personal con licencias proporcionado por la entidad a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-II-2-T (Apéndice n.º 7), no realizaron labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en algunos días del mes de junio, situación que no fue advertida por los responsables de las Unidades Orgánicas y la Oficina de Recursos Humanos, quien no realizó el cálculo proporcional por los días efectivamente laborados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

²² Los trabajadores del cuadro n.º 6 y 7 se encuentran incluidos en el Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 - mes de Junio de 2020 de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 27)

²³ Items 1, 2, 5 y 6 del cuadro n.º 6 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 035-2020-AYAC/H-T de 06 de Julio de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Ferial-Jefe de Área Admisión Archivo de Historias Clínicas (Apéndice n.º 28)

²⁴ Item 4 del cuadro n.º 6 se sustenta con el rol de Turnos de Tesorería/Caja, correspondiente al mes de junio de 2020, suscrita por CPCC. Grace Milagros Saavedra Vela-Tesorerera. (Apéndice n.º 29)

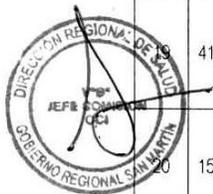
Cuadro n.º 7
Trabajadores de la salud que se encontraban con licencia y/o vacaciones

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
1	43574871	Aguilar Cenepo Llovanith	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones ²⁵	720,00	0,00	720,00
2	71082144	Cubas Conde Denny Lucrecia	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 24 días, desde el 01/06/2020 al 24/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 576,00, correspondiente a los 24 días de descanso por enfermedad.	720,00	144,00	576,00
3	45902485	Luna Ushñahua Keila Gretel	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 14 días, desde el 01/06/2020 al 14/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de descanso por Covid-19.	720,00	384,00	336,00
4	42074039	Monge Reategui Cinthia Cristina	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 5 días desde el 13 al 17/06/2020 y por enfermedad 9 días desde el 18 al 26/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de descanso por enfermedad.	720,00	384,00	336,00
5	41404102	Murrieta Guerra Ingrid Lizetb	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 8 días, desde el 03/06/2020 al 10/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por Covid-19.	720,00	528,00	192,00
6	43836193	Rojas Ramírez Flor	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones	720,00	0,00	720,00
7	41888976	Silva Gonzales Miguelita Heydi	Enfermera(o)	Estuvo de descanso por asuntos particulares por 17 días el 06/06/2020 y desde el 15/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 408,00, correspondiente a los 30 días de licencia	720,00	312,00	408,00
8	40886126	Gonzales Sandoval Emira	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 15 días, desde el 03/06/2020 al 17/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por Covid-19.	720,00	360,00	360,00
9	42741365	Amasifuen Tapullima Milagros	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 9 días, desde el 10/06/2020 al 18/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de descanso por enfermedad ²⁶	720,00	504,00	216,00
10	44757255	Bartra Sánchez Jercson	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad	720,00	408,00	312,00
11	43357740	Bartra Sinti Kelly Norith	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 15/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad.	720,00	336,00	384,00
12	70089352	Bernales García Lady Carolina	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 12/06/2020 al 27/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00 correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad	720,00	336,00	384,00

²⁵ Ítems 1 al 8 del cuadro n.º 7 se sustentan con los ítems 13,22,14,2,1,19,5 y 15 de la Nota de Coordinación n.º 107-2020-U E-H-II-2-T/JDE de 09 de julio de 2020, suscrito por Mg. Lenny Vela Vasquez – Jefe del Departamento de Enfermería. (Apéndice n.º 30)

²⁶ Ítems 9 al 23 del cuadro n.º 7, se sustentan con los ítems 25, 5, 1, 6, 10, 8, 9, 8, 1, 9, 1, 2, 3, 5, 4 y 3 de la Nota de Coordinación n.º 110-2020-U E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020, Lic. Enf. Dora Doris Mego Oros-Coordinadora General de Covid-19. (Apéndice n.º 31)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
13	44273582	Bustos Huiñapi Carmen Rosa	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 21 días, desde el 10/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 504,00, correspondiente a los 21 días de descanso por enfermedad.	720,00	216,00	504,00
14	41688482	Herrera Abad Iván Kennedy	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por fallecimiento por 8 días, desde el 19/06/2020 al 26/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por fallecimiento.	720,00	528,00	192,00
15	42524134	Kugkumas Katip Jesús Never	Enfermera(o)	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones.	720,00	0,00	720,00
16	43413834	Murrieta Lancha Freddy David	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 3 días desde el 10 al 12/06/2020 y por enfermedad 18 días desde el 13 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 504,00, correspondiente a los 21 días de descanso por enfermedad.	720,00	216,00	504,00
17	41307788	Peña Sangama Inés	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 03/06/2020 al 10/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad.	720,00	528,00	192,00
18	46971929	Perez Garcia Jully Vanessa	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 4 días, desde el 27/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días de descanso por enfermedad.	720,00	624,00	96,00
19	41453754	Rios Carrasco Ana Cecilia	Enfermera Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 23 días, desde el 08/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 552,00, correspondiente a los 23 días de descanso por enfermedad.	720,00	168,00	552,00
20	15764340	Loza Avila Joel Anibal	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 13/06/2020 al 27/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad.	720,00	360,00	360,00
21	80290034	Pipa Soria Edenir	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (30/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
22	42031553	Ramírez Grandez Walter Samuel	Enfermero Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 4 días, desde el 27/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días no laborados.	720,00	624,00	96,00
23	41158611	Sangama Saurin Josias Lening	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 2 días, desde el 14/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 48,00, correspondiente a los 2 días de descanso por enfermedad.	720,00	672,00	48,00
24	40340589	Vela Flores Kane	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 11 días, desde el 20/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 264,00, correspondiente a los 11 días de descanso por enfermedad.	720,00	456,00	264,00
25	43669134	Amasifuen Guerra Liday	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 2 días desde el 01/06/2020 al 02/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 48,00, correspondiente a los 2 días de descanso por enfermedad.	720,00	672,00	48,00
26	45880925	Arévalo Fasabi Janina	Enfermera Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 16/06/2020 al 30/06/2020 por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00.	720,00	360,00	360,00



N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad ²⁷			
27	71516830	Cachique Tambor Kevin Arnold	Técnico Sanitario Ambiental	Estuvo con descanso por Covid-19 por 15 días, desde el 03/06/2020 al 17/06/2020 por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad ²⁸	720,00	360,00	360,00
28	01140358	Pinedo Pinedo Fernando	Auxiliar Asistencial	Estuvo con descanso por Covid-19 por 15 días, desde el 03/06/2020 al 17/06/2020 y por fallecimiento 7 días, del 19/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 528,00, correspondiente a los 22 días no laborados.	720,00	192,00	528,00
29	07905955	Arcelles Vásquez Carmen Rosa	Auxiliar de Nutrición	Estuvo con descanso por Covid-19 por 14 días, desde el 02/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de descanso por Covid-19.	720,00	384,00	336,00
30	45517351	Campos Dionicio Deyanira Isabel	Enfermera Especialista	Estuvo con descanso vacacional por 15 días desde el 10/06/2020 al 24/06/2020 y de licencia por fallecimiento de madre por 5 días, desde el 25/06/2020 al 29/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 480,00, correspondiente a los 20 días ²⁹	720,00	240,00	480,00
31	41629313	Carbajal Valles Kelly Viviana	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 11/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad ³⁰	720,00	360,00	360,00
32	4410848	Noriega Vela Mirian Raquel	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad	720,00	408,00	312,00
33	41527082	Torres Pinedo Rosa Patricia	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por fallecimiento por 6 días, desde el 02/06/2020 al 07/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 144,00, correspondiente a los 6 días de descanso por enfermedad	720,00	576,00	144,00
34	00824177	Hidalgo Rodríguez Arminda	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 11/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad	720,00	360,00	360,00
35	42705125	Macedo Pezo Brudith	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 13/06/2020 al 27/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad	720,00	360,00	360,00
36	41632548	Flores Sánchez Clara Eugenia	Profesor Educación Secundaria	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 08/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad	720,00	528,00	192,00
37	40938487	Salas Tapullima Llesli Yovali	Auxiliar asistencial	Estuvo con descanso por Covid-19 por 8 días, desde el 04/06/2020 al 11/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00,	720,00	528,00	192,00

²⁷ Ítem 26 del cuadro n.º 7, se sustenta con la Nota de Coordinación n.º C02-2020-U E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Enf. Rosa García García-Coordinadora del Servicio de Pediatría y Hospitalización 4to. Piso (Apéndice n.º32)

²⁸ Ítems 27, 28 y 29 del cuadro n.º 7, se sustenta en los ítems 8, 3 y 15 de la Nota Informativa n.º 112-2020-U E-H-II-2-T/OIS de 07 de julio de 2020, suscrita por el Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Fariás-Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria. (Apéndice n.º33)

²⁹ Ítem 14 de la Nota de Coordinación n.º 05-2020-U E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Enf. Rosa García García-Coordinadora del Servicio de Pediatría y Hospitalización 4to. Piso (Apéndice n.º34)

³⁰ Ítems 31 al 35 del cuadro n.º 7, se sustenta en ítem 22, 19, 1, 20 y 25 de la Nota de Coordinación n.º 27-UCI-NEO-H-II-2-T de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Enf. Evelia Guerra Barrera - Coordinadora Servicio Neonatología (Apéndice n.º35)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 8 días de descanso por Covid-19			
38	43852518	Castillo Arroyo Jack Aran	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (20/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
39	43381673	Castillo Echeagaray Sheila Ruth	Médico Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 23/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad ³¹	720,00	528,00	192,00
40	44553328	Paredes Roman Laura Alicia	Médico	Estuvo con descanso por enfermedad por 7 días, desde el 24/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00 correspondiente a los 7 días de descanso por enfermedad.	720,00	552,00	168,00
41	18161029	Torres Zamora Nilton Charles	Médico Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 4 días, desde el 27/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días no laborados.	720,00	624,00	96,00
42	45700592	Tuesta Nole Jorge Isaac	Médico	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones ³²	720,00	0,00	720,00
43	45515841	Cerna German Ana María	Enfermera Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad.	720,00	408,00	312,00
44	46127357	Chávez Sánchez Jessica Christine	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 14 días, desde el 17/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de descanso por enfermedad ³³	720,00	384,00	336,00
45	40198948	Izuiza Luna Marlin	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 5 días, desde el 18/06/2020 al 22/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 120,00, correspondiente a los 5 días de descanso por enfermedad.	720,00	600,00	120,00
46	42127046	Marin Mass Neyser	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 11 días, desde el 20/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 264,00, correspondiente a los 11 días de descanso por enfermedad.	720,00	456,00	264,00
47	43550173	Choy Hidalgo Mario Alberto	Psicólogo	Estuvo con descanso por Covid-19 1 día (01/06/2020) y por enfermedad 1 día (05/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 48,00, correspondiente a los 2 días de descanso por enfermedad ³⁴	720,00	672,00	48,00
48	43187043	Flores Aguirre Pamela	Psicólogo	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 3 días, desde el 06/06/2020 al 08/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00 correspondiente a los 3 días de vacaciones.	720,00	648,00	72,00
49	45602847	García Paredes Mercedes	Psicólogo	Estuvo con descanso por enfermedad por 5 días, desde el 26/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 120,00.	720,00	600,00	120,00

³¹ Nota de Coordinación n.º 092-2020-U. E-H-II-2-T/JDM de 08 de julio de 2020, suscrita por M.C. Luis G. Pacheco Chávez-Jefe de Departamento de Medicina. (Apéndice n.º 36)

³² Nota informativa n.º 033-2020-U E-H-II-2-T/JEF.D-EYCC de 06 de julio de 2020, suscrito por M.C. Javier Federico Palomino Dávila-Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. (Apéndice n.º 37)

³³ Nota de Coordinación n.º 001-2020-U. E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Enf. Otilia del Socorro Cerdán Rabines-Coordinadora de Servicio de Hospitalización Cirugía. (Apéndice n.º 38)

³⁴ Items 47, 48, y 49 del cuadro n.º 9 se sustenta en los Item 3, 2, y 5 de la Nota de Coordinación n.º 053-2020-U. E-H-II-2-T/J S Ps de 07 de julio de 2020, suscrito por Mg. Ángel Infantes Cruz-Jefe del Servicio de Psicología, firmado por Pamela Flores Aguirre - Jefe encargada del Servicio de Psicología del Hospital II-2 Tarapoto. (Apéndice n.º 39)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 5 días de descanso por enfermedad.			
50	44367833	Cotrina Ochantes Carlos Cesar	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad ³⁵	720,00	408,00	312,00
51	45211762	Muro Rojas Cynthia Tatiana Lissette	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 3 días, desde el 01/06/2020 al 03/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de descanso por Covid-19	720,00	648,00	72,00
52	10428867	Arostegui Saldaña Katty Marisol	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 9 días, desde el 01/06/2020 al 09/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de descanso por Covid-19	720,00	504,00	216,00
53	41728145	Lavi Tuanama Rosa Llermith	Enfermera Especialista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 3 días, desde el 08/06/2020 al 10/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de descanso por Covid-19	720,00	648,00	72,00
54	40662398	Pinedo Rodríguez Karina	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (30/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
55	41629297	Reategui Reategui Virginia	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por vacaciones por 17 días, desde el 14/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 408,00, correspondiente a los 17 días de vacaciones.	720,00	312,00	408,00
56	01070015	Paredes Fasanando Armando	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 18 días, desde el 13/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 432,00, correspondiente a los 18 días de descanso por enfermedad ³⁶	720,00	288,00	432,00
	43631819	Cueva Montoya Rocky Michael	Biólogo	Estuvo con descanso por enfermedad por 6 días, desde el 01/06/2020 al 06/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 144,00, correspondiente a los 6 días de descanso por enfermedad ³⁷	720,00	576,00	144,00
58	47388978	Flores del Águila Grace Kelly	Técnico Laboratorista	Estuvo con descanso por enfermedad por 7 días, desde el 09/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días de descanso por enfermedad	720,00	552,00	168,00
	43082698	García Sinti Charles Robinson	Técnico Laboratorista	Estuvo con descanso por enfermedad por 4 días, desde el 27/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días de descanso por enfermedad	720,00	624,00	96,00
	42894524	Hidalgo Saavedra Nancy	Técnico Laboratorista	Estuvo con descanso por enfermedad por 14 días, desde el 13/06/2020 al 26/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de descanso por enfermedad.	720,00	384,00	336,00
61	41545939	López Shupingahua Ingrith Rocío	Técnico Laboratorista	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones.	720,00	240,00	480,00

³⁵ Ítems 50 al 55 del cuadro n.º 7, se sustenta en Ítem 6, 20, 10, 9, 14 y 7 de la Nota de Coordinación n.º 0020-2020-U E-H-II-2-T/D-CQX de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Enf. Katty Arostegui Saldaña - Coordinadora Centro Quirúrgico. (Apéndice n.º 40)

³⁶ Nota de Coordinación n.º 111-2020-U-E-H-II-2-TJDE de 08 de julio de 2020, suscrita por Edith Riva Villa - Coordinadora del Servicio de Gineco Obstetricia. (Apéndice n.º 41)

³⁷ Ítems 57 al 62 del cuadro n.º 7, se sustentan con la Nota Informativa n.º 054-2020-U E-H-II-2-T/DPCyAP de 08 de julio de 2020, suscrita por M.C. Diana Santillán Ruiz-Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica (Apéndice n.º 42)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
62	25745032	Falero Luna Jorge Luis	Tecnólogo Médico Laboratorio Clínico Y Anatomía Patológica	Estuvo con descanso por enfermedad por 3 días, desde el 28/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de descanso por enfermedad.	720,00	648,00	72,00
63	40606166	Flores Pinedo Iris Katuska	Enfermera(O)	Estuvo con descanso por enfermedad por 9 días, desde el 10/06/2020 al 18/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de descanso por enfermedad. ³⁸	720,00	504,00	216,00
64	42396576	Gonzales Davila Lincol	Enfermera (o) Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 15 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad.	720,00	336,00	384,00
65	71417008	Ríos Rodríguez Maricielo	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (23/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
66	43252832	Tafur López Lener	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 11/06/2020 al 26/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad.	720,00	336,00	384,00
67	41453751	Torres Tuanama Lleri Clavel	Enfermera(o) Especialista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 4 días, desde el 01/06/2020 al 04/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días no laborados.	720,00	624,00	96,00
68	70180618	Vigo Murrieta Evelyn Janina	Enfermera(o) Especialista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 8 días, desde el 08/06/2020 al 15/06/2020 y por enfermedad 12 días, del 19/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 480,00 correspondiente a los 20 días no laborados.	720,00	240,00	480,00
69	43192168	Amasifuen Sangama José	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (30/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
70	40349370	Linares Vasquez Rosalyn	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 4 días, desde el 01/06/2020 al 04/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 96,00, correspondiente a los 4 días de descanso por Covid-19.	720,00	624,00	96,00
71	40940804	Loaiza Barboza Maria Laura	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 14 días, desde el 01/06/2020 al 14/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de enfermedad.	720,00	384,00	336,00
72	80451683	Paredes Del Aguila Roberto	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por paternidad por 10 días, desde el 12/06/2020 al 21/06/2020 y por enfermedad 8 días desde el 23/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 432,00, correspondiente a los 18 días no laborados.	720,00	288,00	432,00
73	70061927	Pinedo Pinedo Nelly Stephanie	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 6 días, desde el 25/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 144,00, correspondiente a los 6 días de descanso por enfermedad.	720,00	576,00	144,00
74	41220714	Pinto Vásquez Heidy Dina	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por Covid-19 por 22 días, desde el 08/06/2020 al 29/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 528,00.	720,00	192,00	528,00

³⁸ Ítems 63 al 74 del cuadro n.º 7, se sustenta en Ítem 14, 28, 13, 47, 24, 21, 45, 11, 27, 12, 54 y 17 del Documento S/N de 8 de julio del 2020, suscrita por Kane Vela Flores-Coordinadora del Servicio de Emergencia. (Apéndice n.º 43)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 22 días de descanso por Covid-19.			
75	01144210	García del Águila Liz	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 12 días, desde el 19/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 288,00, correspondiente a los 12 días de descanso por enfermedad.	720,00	432,00	288,00
76	41629294	Gonzales Castro Paola Cristina	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 10 al 11/06/2020 y 25 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad.	720,00	528,00	192,00
77	75706614	Gordillo Tarrillo Oscar Humberto	Tecnólogo Médico Radiología	Estuvo con descanso por Covid-19 por 12 días, desde el 04 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 288,00 correspondiente a los 12 días de descanso por Covid-19. ³⁹	720,00	432,00	288,00
78	41572477	Pinchi Tapullima Dolly Elena	Técnico en Radiología	Estuvo con descanso físico por 10 días por Radiación - Según Ley N° 30646, desde el 01/06/2020 al 10/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 240,00, correspondiente a los 10 días de descanso físico.	720,00	480,00	240,00
79	44094152	Tananta Luna Héctor Alexander	Técnico Laboratorista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 9 días, desde el 04/06/2020 al 12/06/2020 y por enfermedad 7 días, del 13/06/2020 al 19/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días no laborados.	720,00	336,00	384,00
80	18172759	Del Águila Torres Sonia	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 9 días, desde el 10/06/2020 al 18/06/2020 y por radiación según Ley N° 30646 por 10, desde el 21/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 456,00, correspondiente a los 19 días que no laboró.	720,00	264,00	456,00
	43595492	Huamán Córdova Jesús Emerita	Técnico de Farmacia	Estuvo con descanso por enfermedad por 9 días, desde el 22/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00 correspondiente a los 9 días de descanso por enfermedad. ⁴⁰	720,00	504,00	216,00
82	45206898	López Rojas Cesar Enrique	Químico Farmacéutico	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 12/06/2020 al 24/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad.	720,00	408,00	312,00
83	42336437	Mondragón Fernández Hitler	Técnico de Farmacia	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 08/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00, correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad.	720,00	528,00	192,00
84	21576250	Rodriguez Ramirez Karina Janeth	Químico Farmacéutico	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00, correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad.	720,00	408,00	312,00
85	42317396	Soplin Chávez Luis Alberto	Químico Farmacéutico	Estuvo con descanso por enfermedad por 18 días, desde el 08/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 432,00, correspondiente a los 18 días de descanso por enfermedad.	720,00	288,00	432,00
86	43723158	Valdez Sánchez Maricel	Técnico de Farmacia	Estuvo con descanso por enfermedad por 8 días, desde el 23/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 192,00.	720,00	528,00	192,00

³⁹ Ítems 77 al 80 del cuadro n.º 7, se sustenta en Ítem 11, 5, 1 y 3 de la Nota Informativa n.º 065-2020-U. E-H-II-2-T/DPI de 07 de julio de 2020, suscrito M.R. Aldo Roy López Dávila-Jefe de Departamento de Diagnóstico por Imágenes. (Apéndice n.º 44)

⁴⁰ Ítems 81 al 87 del cuadro n.º 7, se sustenta Ítem 7, 4, 11, 10, 11, 17 y 19 de la Nota Coordinación n.º 206-2020-U. E-H-II-2-T/SF de 07 de julio de 2020, suscrita por Adriana Soledad Vergara Medrano - jefe del Departamento de Farmacia. (Apéndice n.º 45)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 8 días de descanso por enfermedad.			
87	01092877	Sinti Portocarrero Lola	Auxiliar sanitario	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 03/06/2020 al 17/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad.	720,00	360,00	360,00
88	44738127	Jiménez Torres Rosa Jaqueline	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 15 días, desde el 06/06/2020 al 20/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por Covid-19 ⁴¹	720,00	360,00	360,00
89	41173606	Oliveira Guevara Carlos Enrique	Enfermera(o) Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 7 días, desde el 20/06/2020 al 26/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días de descanso por enfermedad.	720,00	552,00	168,00
90	18183367	Guevara Aguilar Santos Emilio	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por aislamiento por 14 días, desde el 17/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00, correspondiente a los 14 días de aislamiento.	720,00	384,00	336,00
91	71724578	Manchay Zurita Araceli	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 7 días, desde el 13/06/2020 al 19/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días de descanso por enfermedad.	720,00	552,00	168,00
92	44087529	Orozco Ocmin Otto Francis	Médico Especialista	Estuvo con descanso vacacional a cuenta por 30 días, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00 correspondiente a los 30 días de vacaciones.	720,00	0,00	720,00
93	40634076	Pezo Flores Mónica Mercedes	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (23/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
94	22517725	Ramos Paulino Edwin	Médico Especialista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 3 días, desde el 01/06/2020 al 03/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de descanso por Covid-19 ⁴²	720,00	648,00	72,00
95	21559398	Anchante Córdova Carlos Fernando	Médico Especialista	Estuvo con descanso por Covid-19 por 14 días, desde el 11/06/2020 al 24/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00 correspondiente a los 14 días de descanso por Covid-19.	720,00	384,00	336,00
96	40120116	Sotelo Diestra Roxana Elizabeth	Médico Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 7 días, desde el 04/06/2020 al 07/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días no laborados.	720,00	552,00	168,00
97	70930302	Tapullima Macedo Vivian Zelmira	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 14 días, desde el 14/06/2020 al 27/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 336,00 correspondiente a los 14 días de descanso por enfermedad. ⁴³	720,00	384,00	336,00
98	42725225	Tejada Acosta Carlos Andrés	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 10/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad.	720,00	336,00	384,00

⁴¹ Ítems 88, 89 y 90 del cuadro n° 7, se sustenta Item 5, 3 y 1 de la Nota Coordinación n° 004-2020-U E-H-II-2-T/UCL de 08 de julio de 2020, suscrita por Mg. Nerida Idelsa Gonzales Gonzales-Coordinadora del servicio de UCL. (Apéndice n.°46)

⁴² Nota de Coordinación n° 029-2020-U E-H-II-2-T/JDC de 07 de julio de 2020, suscrita por Dr. Felipe Cesias López-Jefe del Departamento de Cirugía. (Apéndice n.°47)

⁴³ Ítems 97 y 98 del cuadro n° 7, se sustenta Ítem 4 y s/n° de la Nota de Coordinación n° 027-2020-/CEYES/ACG/HT de 08 de julio de 2020, suscrita por Lic. Ana María Cerna German- Coordinadora Central de Esterilización. (Apéndice n.°48)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
99	43369840	Trigoso Grandez Margot	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 7 días, desde el 01/06/2020 al 07/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días no laborados.	720,00	552,00	168,00
100	47378944	Vásquez Ocmín Segundo Chaim	Nutricionista	Estuvo con descanso por enfermedad por 9 días, desde el 22/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de descanso por enfermedad ⁴⁴	720,00	504,00	216,00
101	80237249	Paredes Cunia Carlos Alberto	Auxiliar de Enfermería	Estuvo con descanso por Covid-19 por 15 días, desde el 01/06/2020 al 15/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por Covid-19	720,00	360,00	360,00
102	09546876	Castro Elejalde María Julia	Nutricionista	Estuvo con descanso por enfermedad por 1 día (29/06/2020), por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 24,00, correspondiente a 1 día de descanso por enfermedad.	720,00	696,00	24,00
103	10619276	Cueva Zuta Vicente	Enfermera(o)	Estuvo con descanso por enfermedad por 17 días, desde el 14/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 408,00, correspondiente a los 17 días de descanso por enfermedad.	720,00	312,00	408,00
104	42555267	Del Águila Vela Erick Tobías	Médico	Estuvo con descanso por Covid-19 por 7 días, desde el 08/06/2020 al 14/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 168,00, correspondiente a los 7 días no laborados.	720,00	552,00	168,00
105	01124874	Herrera Reategui Jessica	Obstetra	Estuvo con descanso por enfermedad por 5 días, desde el 26/06/2020 al 30/06/2020 por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 120,00, correspondiente a los 5 días de descanso por enfermedad ⁴⁵	720,00	600,00	120,00
106	01060996	Inga Reategui Eliana	Obstetra	Estuvo con descanso por Covid-19 por 2 días, desde el 01/06/2020 al 02/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 48,00, correspondiente a los 2 días de descanso por Covid-19	720,00	672,00	48,00
107	07628613	Velasquez Rengifo Daisy	Obstetra	Estuvo con descanso por enfermedad por 6 días, desde el 20/06/2020 al 25/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 144,00, correspondiente a los 6 días de descanso por enfermedad.	720,00	576,00	144,00
108	40062198	Huamán Morales María Dercy	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 20 días, desde el 11/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 480,00, correspondiente a los 20 días de descanso por enfermedad	720,00	240,00	480,00
109	01105220	Portocarrero Tuanama Ana	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 15 días, desde el 08/06/2020 al 22/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 360,00, correspondiente a los 15 días de descanso por enfermedad	720,00	360,00	360,00
110	01087596	Ramirez Paredes Celestina	Técnica Sanitario Ambiental	Estuvo con descanso por Covid-19 por 3 días, desde el 01/06/2020 al 03/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 72,00, correspondiente a los 3 días de descanso por Covid-19.	720,00	648,00	72,00
111	41377636	Rojas García Cecilia Beatriz	Obstetra	Estuvo con descanso por enfermedad por 13 días, desde el 18/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 312,00	720,00	408,00	312,00



⁴⁴ Ítems 100 y 101 del cuadro n° 7, se sustenta Ítem 7 y 14 de la Nota de Coordinación n° 072-2020-U. E-H-II-2-T/J.S. N de 10 de julio de 2020, suscrita por Dra. María Elena Farro Roque-Jefe de Servicio de Nutrición (Apéndice n.°49)

⁴⁵ Ítems 105, 106 y 107 del cuadro n° 7, se sustentan con la Nota de Coordinación n° 026-2020-U. E-H-II-2-T/JDGO de 07 de julio de 2020, suscrito por Dr. Néstor Benjamín Calderón Calderón - Jefe del Dpto. de Gineco Obstetricia (Apéndice n.°50)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
				correspondiente a los 13 días de descanso por enfermedad ⁴⁶			
112	18838856	Sánchez Romero Telesforo	Médico Especialista	Estuvo con descanso por enfermedad por 21 días, desde el 02/06/2020 al 22/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 504,00, correspondiente a los 21 días de descanso por enfermedad ⁴⁷	720,00	216,00	504,00
113	41354949	Torrejón Pinedo Maricela	Técnico en Enfermería	Estuvo con descanso por enfermedad por 9 días, desde el 22/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 216,00, correspondiente a los 9 días de descanso por enfermedad.	720,00	504,00	216,00
114	40851675	Tresierra Picon Miruslavi	Obstetra	Estuvo con descanso por enfermedad por 16 días, desde el 15/06/2020 al 30/06/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 384,00, correspondiente a los 16 días de descanso por enfermedad.	720,00	336,00	384,00
Total perjuicio económico							31 896,00

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 451-2020-U. E-HII-2-T de 18 de setiembre de 2020, incluía 723 trabajadores, de los cuales 114 eran personal que se encontraban con licencia. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: OCI – DIRESA

3.4 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 505-2020-U. E-HII-2-T de 12 de octubre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "AUTORIZAR, el pago por el Monto de S/. 11,520.00 Soles, a los servidores administrativos y asistenciales que ejercen labores administrativas del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que fueron presentados en los roles de sus respectivos servicios del Hospital II-2 Tarapoto, haciéndose referencia líneas abajo, cumpliendo con lo establecido en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia COVID-19, correspondiente al mes de JUNIO 2020, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 505-2020-U. E-H-II-2-T de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 4), se incluyó a 16 trabajadores, de los cuales siete (7) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria, en el servicio de patología clínica y en logística - almacén central, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8⁴⁸

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio S/
1	46621305	Joe Stiven Garay Ramírez	Técnico/a en soporte informático	No se encontró sustento de haber realizado labores presenciales en el marco de la emergencia Covid-19 ⁴⁹	720,00
2	40193047	Jhon Gonzales Reátegui	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria ⁵⁰	720,00

⁴⁸ Ítems 1 del cuadro n.º 8 se encuentran como denegados para la percepción de la bonificación extraordinaria según Actas de acuerdo para el beneficio de bono por atención directa covid-19 - mes de Junio de 2020 (Apéndice n.º 27)

⁵⁰ Ítems 2, 3, 4, 5 y 6 del cuadro n.º 8 se sustentan con la Nota Informativa n.º 110-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 06 de julio de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Farias-Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria. (Apéndice n.º 53)

3	43571076	Víctor Pezo Vásquez	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria	720,00
4	70153281	Larisa Milena Trinidad Alvitres	Especialista en Desarrollo Informático I	Personal que realizaba funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria	720,00
5	01104834	Javier Delgado Orbe	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria	720,00
6	41568821	Ronal Mera Rengifo	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en la Oficina de Inteligencia Sanitaria	720,00
7	01133563	Wilfredo Rafael Díaz Aguilar	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de logística y almacén central ⁵¹	720,00
Total perjuicio económico					5 040,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota (*): La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 505-2020-U E-HII-2-T de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), incluía 16 trabajadores, de los cuales 7 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por: OCI - DIRESA.

3.5 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 528-2020-U. E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "AUTORIZAR el pago por el Monto de S/. 18,000.00 Soles, a los servidores administrativos y asistenciales que ejercen labores administrativas del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que fueron presentados en los roles de sus respectivos servicios del Hospital II-2 Tarapoto, haciéndose referencia líneas abajo, cumpliendo con lo establecido en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia COVID-19, correspondiente al mes de JUNIO 2020, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 528-2020-U. E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020, se incluyó a 25 trabajadores, de los cuales seis (6) trabajadores no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en la Unidad de Seguros, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9
Trabajadores que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio S/
1	45514085	Daryl Dave Malca Sánchez	Digitador/a	Personal que realizaba actividades similares al servicio de admisión en la Unidad de Seguros ⁵²	720,00
2	0144326	Andrea Abanto Fasanando de Gonzales	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba actividades similares al servicio de admisión en la Unidad de Seguros	720,00
3	41734103	Siwerman Sandoval Tapullima	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba actividades similares al servicio de admisión en la Unidad de Seguros	720,00
4	5108067	Amalia Tello Ramírez	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba actividades similares al servicio de admisión en la Unidad de Seguros	720,00
5	71655355	Flor Ángela Ramírez Linares	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba actividades similares al servicio de admisión en la Unidad de Seguros	720,00
6	01146054	Merlith Cosavalente Vela	Jefe de la Unidad de Seguros	Personal de la Unidad de Seguros que no acredita el cumplimiento de criterios para la percepción de la bonificación por covid-19	720,00
Total perjuicio económico					4 320,00

⁴⁸ Los trabajadores de los cuadros n.º 8 y 9 se encuentran incluidos en las Actas de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 - mes de Junio de 2020. (Apéndice n.º 27)

⁴⁹ Ítems 1 del cuadro n.º 8 se encuentran como denegados para la percepción de la bonificación extraordinaria según Actas de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 - mes de Junio de 2020 (Apéndice n.º 27)

⁵⁰ Ítems 2, 3, 4, 5 y 6 del cuadro n.º 8 se sustentan con la Nota Informativa n.º 110-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 06 de julio de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Fariñas-Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria (Apéndice n.º 53)

⁵¹ Ítem 7 del cuadro n.º 8 se sustentan con el rol del área de logística y almacén general correspondiente al mes de junio de 2020, suscrito por CPC. Gibson Grandez Seijas-Jefe de Oficina de Logística (Apéndice n.º 54)

⁵² Ítems 1 al 6 del cuadro n.º 9 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 341-2020-UNI-SEG-H-II-2-T/PTP de 11 de julio de 2020, suscrita por Obst. Merlith Cosavalente Vela-Jefe de la Unidad de Seguros. (Apéndice n.º 51)

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 528-2020-U E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), incluía 25 trabajadores, de los cuales 6 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00.

Elaborado por: OCI – DIRESA.

3.6 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 530-2020-U. E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 539,280.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que se hace referencias líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de JULIO 2020, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 530-2020-U. E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020, se incluyó a 749 trabajadores, de los cuales 22 trabajadores no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el Laboratorio Referencial, Unidad de Estadística, Unidad de Seguros, Archivo de Historias Clínicas, Logística – Almacén Central y en el servicio de Patología Clínica, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10⁵³

Trabajadores que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio/
1	01161204	Alicia Carbonel Silva	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones como secretaria del departamento de centro quirúrgico ⁵⁴	720,00
2	046671305	Joe Stiven Garay Ramírez	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el laboratorio referencial regional de salud pública San Martín ⁵⁵	720,00
3	401930472	Jhon Gonzales Reátegui	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística ⁵⁶	720,00
4	010685445	Edinson Lozano Vásquez	Técnico/a Administrativo I	No se encontró sustento de haber realizado labores presenciales en el marco de la emergencia Covid-19	720,00
5	45514085	Daryl Dave Malca Sánchez	Digitador/a	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁵⁷	720,00
6	40234231	Derwey Alfonso Pérez Ruiz	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ⁵⁸	720,00
7	43571076	Victor Pezo Vásquez	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística	720,00
8	70153281	Larisa Milena Trinidad Alvitres	Especialista en Desarrollo Informático I	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística	720,00

⁵³ Los trabajadores del cuadro 10 se encuentran incluidos en la lista de beneficiarios en el Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 – Mes de julio 2020, suscrito por el Comité de Gestión Covid-19, con fecha 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 55)

⁵⁴ Item 1 del cuadro n.º 10 se sustenta con la Nota Informativa n.º 062-2020-U. E-HII-2-T/DCCOX de 23 de julio de 2020 y Nota de Coordinación n.º 030-2020-UE-H-II-2-T/DCCOX de 14 de agosto de 2020 - Adjunta Rol, suscrito por M.C. Jorge ríos Barrera-Especialista en Anestesiología (Apéndice n.º 56)

⁵⁵ Items 2 y 21 del cuadro n.º 10 se sustentan con el Oficio n.º 0275-2020-DLRRSPSP-M de 03 de agosto de 2020, suscrito por Mblgo. Msc. Heriberto Arévalo Ramírez-Director de Laboratorio Referencial Regional. (Apéndice n.º 57)

⁵⁶ Items 3, 7, 8, 10 y 13 del cuadro n.º 10 se sustentan con la Nota Informativa n.º 211-2020-U.E.-H-II-2-T/OIS de 28 de octubre de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Farias-Jefe de Oficina Inteligencia Sanitaria. (Apéndice n.º 58)

⁵⁷ Items 5, 9, 15, 17, 18 y 22 del cuadro n.º 10 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 536-2020-UNI SEG.H-II-2-TPTP de 28 de octubre de 2020, cuya fecha es posterior a la Resolución Directoral, suscrita por Obst. Merlith Cosavalente Vela-Jefe de la Unidad de Seguros. (Apéndice n.º 59)

⁵⁸ Items 6, 14, 16, 19 y 20 del cuadro n.º 10 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 045-2020-AYAC/H-T de 31 de julio de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Feria-Jefe de Área de Admisión Archivo de Historia Clínicas (Apéndice n.º 60)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio/
9	01144326	Andrea Abanto Fasanando de Gonzales	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
10	01104834	Javier Delgado Orbe	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística	720,00
11	01133563	Wilfredo Rafael Díaz Aguilar	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de logística y almacén central ⁵⁹	720,00
12	01072019	Juan Pablo Fababa Chujutalli	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones en el área de logística y almacén central	720,00
13	41568821	Ronal Mera Rengifo	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística	720,00
14	01145305	Napoleón Pinchi Chota	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720,00
15	71655355	Flor Ángela Ramírez Linares	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
16	41612727	Madeleyne Romero Díaz	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720,00
17	41434108	Siwerman Sandoval Tapullima	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
18	01080671	Amalia Tello Ramírez	Auxiliar administrativo	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
19	412208811	Jairo Rivera Fasanando	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720,00
20	40103460	Mitzi Ramirez Garcia	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720,00
21	01061910	Jaime Garcia Canma	Auxiliar Asistencial	Personal que realizaba funciones administrativas en el laboratorio referencial regional de salud pública San Martín.	720,00
22	01146054	Merlith Cosavalente Vela	Jefe de la Unidad de Seguros	Personal de la Unidad de Seguros que no acredita el cumplimiento de criterios para la percepción de la bonificación por covid-19	720,00
Total perjuicio económico					15 840,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n° 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n° 530-2020-U E-HII-2-T de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 4), incluía 749 trabajadores, de los cuales 22 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por: OCI - DIRESA.

3.7 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 538-2020-U. E-HII-2-T de 04 de noviembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "AUTORIZAR el pago por el Monto de S/. 58,320.00 Soles, a los servidores administrativos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que fueron presentados en los roles de las áreas administrativas del Hospital II-2 Tarapoto haciéndose referencia líneas abajo, cumpliendo con lo establecido en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **MAYO 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.° 538-2020-U. E-HII-2-T de 04 de noviembre de 2020, se incluyó a 82 trabajadores, de los cuales siete (7) trabajadores no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia

⁵⁹ ítems 11 y 12 del cuadro n.° 12 se sustentan con el Rol del área de logística y almacén central correspondiente al mes de julio 2020, suscrito por Lic. Adm. Luis Alberto Camacho Pintado-Jefe de la Oficina de Logística. (Apéndice n.°61)

sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el servicio de medicina física y rehabilitación y la Unidad de Seguros, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11⁶⁰
Trabajadores que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio/
3	00811435	Gladis Linarez Sánchez	Técnico/a administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación ⁶¹ .	720,00
3	45314085	Daryl Dave Malca Sánchez	Digitador/a	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁶²	720,00
3	01144326	Andrea Abanto Fasanando de Gonzales	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
4	71655355	Flor Ángela Ramirez Linares	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros.	720,00
5	41434108	Siwerman Sandoval Tapullima	Técnico/a administrativo II	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros.	720,00
6	01080571	Amalia Tello Ramirez	Técnico/a en soporte informático	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros.	720,00
7	01146054	Merlith Cosavalente Vela	Jefe de la Unidad de Seguros	Personal de la Unidad de Seguros que no acredita el cumplimiento de criterios para la percepción de la bonificación por covid-19.	720,00
Total perjuicio económico					5 040,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 538-2020-U E-HII-2-T de 04 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 82 trabajadores, de los cuales 07 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00.

Elaborado por: OCI – DIRESA

Asimismo, cinco (5) trabajadores de la salud estuvieron con licencia en el mes de mayo de 2020, conforme se acredita en el listado de personal con licencias proporcionado por la entidad a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-II-2-T (Apéndice n.º 7), no realizaron labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19 en algunos días del mes de mayo, situación que no fue advertida por los responsables de las Unidades Orgánicas y de la Oficina de Recursos Humanos, quien no realizó el cálculo proporcional por los días efectivamente laborados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Trabajadores de la salud que se encontraban con licencia

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Profesión	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
1	42576807	Crisly Patricia Gonzales Céspedes	Educación Especial	Estuvo con licencia por enfermedad por 02 días desde el 01/05/2020 al 02/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45, correspondiente a los 02 días de licencia ⁶³ .	720,00	673,55	46,45

⁶⁰ Los trabajadores del cuadro n.º 11 y 12 se encuentran incluidos en las Actas de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19 - Mes de Mayo de 2020. (Apéndice n.º 16)

⁶¹ Ítem 1 del cuadro n.º 11 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 0044-2020-U E-H-II-2-T/SMFYR de 9 de julio de 2020, suscrito por M.C. Javier Miguel Crisóstomo Farro-Jefe de Servicio Medicina Física y Rehabilitación. (Apéndice n.º 62)

⁶² Ítems 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 11 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 340-2020-UNI.SEG H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020, suscrita por Obst. Merlith Cosavalente Vela-Jefe de la Unidad de Seguros. (Apéndice n.º 63)

⁶³ Ítems 1 y 2 del cuadro 12 se sustentan con la nota de coordinación n.º 0044-2020- U E-H-II-2-T/SMFYR de 09 de julio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Javier Crisóstomo Farro – Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación. (Apéndice n.º 62)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Profesión	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S/	Perjuicio económico (a - b) S/
2	44983477	Paul Joseph Jesús Linares	Técnico en Fisioterapia y Rehabilitaciones / Fisioterapeuta	Estuvo con licencia por enfermedad por 03 días desde el 01/05/2020 al 03/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 69,68, correspondiente a los 03 días de licencia.	720,00	650,32	69,68
3	01060996	Eliana Inga Reategui	Obstetra	Estuvo con licencia por Covid-19 por 13 días desde el 19/05/2020 al 31/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 301,94, correspondiente a los 13 días de licencia.	720,00	418,06	301,94
4	10790808	Efrain Salazar Tito	Médico Cirujano	Estuvo con licencia por enfermedad por 02 días desde el 01/05/2020 al 02/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 46,45, correspondiente a los 02 días de licencia. ⁶⁴	720,00	673,55	46,45
5	07628613	Doisy Velásquez Rengifo	Obstetra	Estuvo con licencia por enfermedad por 15 días desde el 11/05/2020 al 25/05/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 348,39, correspondiente a los 15 días de licencia.	720,00	371,61	348,39
Total perjuicio económico							812,91

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U-E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 538-2020-U-E-H-II-2-T de 04 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4), incluía 82 trabajadores, de los cuales 5 eran personal que se encontraban con licencia.



3.8 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 639-2020-U-E-H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 608,400.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **AGOSTO 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 639-2020-U-E-H-II-2-T de 20 de noviembre de 2020, se incluyó a 845 trabajadores, de los cuales dieciséis (16) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el servicio de anestesiología, Estadística, Archivo de historias clínicas y logística – Almacén Central, en el servicio de patología clínica y en logística - almacén central, según el siguiente detalle:



⁶⁴ Item 4 del cuadro 12 se sustenta con la nota de coordinación n.º 055-2020 U-E-H-II-2-T/JDC de 17 de julio de 2020, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Efrain Zalazar Tito – Jefe del Departamento de Cirugía. (Apéndice n.º 64)

Cuadro n.º 13
Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	01161204	Alicia Carbonel Silva	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el Servicio de Anestesiología ⁶⁵	720,00
2	40193047	Jhon Gonzales Reategui	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Estadística – Inteligencia Sanitaria ⁶⁶	720,00
3	49234231	Derwey Alfonso Pérez Ruiz	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas y según el rol de turno Hospitalización emergencia ⁶⁷	720,00
4	42266811	Jairo Rivera Fasanando	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas y según rol de turno Hospitalización cirugía	720,00
5	43571076	Victor Pezo Vásquez	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Estadística – Inteligencia Sanitaria	720,00
6	70153281	Larisa Milena Trinidad Alvitres	Especialista en Desarrollo Informático I	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Estadística – Inteligencia Sanitaria	720,00
7	01072019	Juan Pablo Fababa Chujutalli	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central ⁶⁸	720,00
8	01080671	Amalia Tello Ramirez	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁶⁹	720,00
9	01104834	Javier Delgado Orbe	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Estadística – Inteligencia Sanitaria	720,00
10	05133563	Wilfredo Rafael Díaz Aguilar	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central	720,00
11	01144326	Andrea Abanto Fasanando de Gonzales	Técnico/a Administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
12	41434108	Siwerman Sandoval Tapullima	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
13	41568821	Ronal Mera Rengifo	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Estadística – Inteligencia Sanitaria	720,00
14	71655356	Flor Ángela Ramirez Linares	Técnico/a Administrativo III	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros	720,00
15	01146054	Merlith Cosavalente Vela	Jefe de la Unidad de Seguros	Personal de la Unidad de Seguros que no acredita el cumplimiento de criterios para la percepción de la bonificación por covid-19	720,00
16	01144077	Nancy Sandoval Reyna	Jefe del Departamento de Odontostomatología	No acredita funciones en el marco de la existencia por covid-19 ⁷⁰	720,00
Total perjuicio económico					11 520,00

Fuente Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 639-2020-U. E-HII-2-T de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 845 trabajadores, de los cuales 16 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por OCI – DIRESA.

Asimismo, dos (2) trabajadores de la salud estuvieron con licencia en el mes de Agosto de 2020, conforme se acredita con el listado de personal con licencias proporcionado por la entidad a través del Oficio n.º 2272-2020-UE-H-II-2-T (Apéndice n.º 7), no realizaron labores

⁶⁵ Item 1 del cuadro n.º 13 se sustentan con la Nota Informativa n.º 082-2020-UE-H-II-2-T/DCOX de 31 de agosto de 2020, suscrito por Jorge Rios Barrera – Especialista de anestesiología. (Apéndice n.º 65)

⁶⁶ Items 2 del cuadro n.º 13 se sustentan con la Nota Informativa n.º 167-2020-U-E-H II-2-T/OIS de 04 de Setiembre de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Fariás – Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria (Apéndice n.º 66)

⁶⁷ Items 3 y 4 del cuadro n.º 13 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 062-2020-AYAC/H-T de 01 de Setiembre de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Fera – Jefe del Área de Admisión Archivo de Historias Clínicas (Apéndice n.º 67)

⁶⁸ Items 7 y 11 del cuadro n.º 13 se sustentan con la Nota Informativa n.º 041-2020-U. E-H-II-2-T/LOG de 31 de agosto de 2020, suscrito por Lic. Adm. Luis Alberto Camacho Pintado – Jefe de la Oficina de Logística (Apéndice n.º 68)

⁶⁹ Item 8, 11, 12 y 14 del cuadro n.º 13 se sustentan en la Nota de Coordinación n.º 553-2020-UNI-SEG-H-II-2-TPTO de 24 de noviembre de 2020, suscrito por Obst. Merlith Cosavalente Vela – Jefe de la Unidad de Seguros (Apéndice n.º 69)

⁷⁰ Item 16 del cuadro n.º 13 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 015-2020-UE-H-II-2-T/IDO de 02 de setiembre de 2020, suscrito por Nancy Sandoval Reyna – Jefe del departamento de Odontostomatología. (Apéndice n.º 70)

presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19 en algunos días del mes de agosto, situación que no fue advertida por los responsables de las Unidades Orgánicas y la Oficina de Recursos Humanos, quien no realizó el cálculo proporcional por los días efectivamente laborados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Trabajadores de la salud que se encontraban con licencia y/o vacaciones

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Profesión	Observación comisión de control	Percibió (a) S/	Debió percibir (b) S	Perjuicio económico (a - b) S/
1	41017292	Jessica Tatiana Pinchi Flores	Enfermera(o)	Estuvo con vacaciones por 31 días desde el 01/08/2020 al 30/08/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00, correspondiente a los 31 días de licencia ⁷¹	720,00	00,00	720,00
2	42000091	Karen Paoly Flores Garcia	Técnico en Enfermería	Estuvo con licencia por enfermedad por 31 días desde el 01/08/2020 al 30/08/2020, por lo que no debió haberse autorizado el pago de S/ 720,00, correspondiente a los 31 días de licencia.	720,00	00,00	720,00
Total perjuicio económico							1 440,00

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 639-2020-U E-H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4). Incluía 845 trabajadores, de los cuales 2 eran personal que se encontraban con licencia.

3.9 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 677-2020-U. E-H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 591,120.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 677-2020-U.E-H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020, se incluyó a 821 trabajadores, de los cuales seis (6) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el Archivo de historias clínicas y la Unidad de seguros, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15
Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	40234231	Derwey Alfonso Pérez Ruiz	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ⁷² y de acuerdo al rol de turno en Hospitalización medicina	720,00
2	42208811	Jairo Rivera Fasanando	Trabajador/a de Servicios Generales	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas y de acuerdo al rol de turno en Hospitalización cirugía	720,00

⁷¹ Item 1 del cuadro 14 se sustenta con la nota de coordinación n.º 006-2020 S E-/HT de 31 de agosto de 2020, correspondiente al mes de agosto 2020 suscrito por Kane Vela Flores – Coordinadora del Servicio de Emergencia (Apéndice n.º 71)

⁷² Items 1, 2, 4, 5 y 6 del cuadro n.º 15 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 093-2020-AYAC/HT de 02 de octubre de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Feria – Jefe del área de Admisión Archivo de Historias Clínicas (Apéndice n.º 72)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
3	47620283	Gabriel Garcia Garcia	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁷³ , además no estaba registrado en el INFORHUS	720.00
4	01106689	Dalith Ramirez Noriega	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
	48969018	Roberto Manuel Pérez Castro	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas, además no estaba registrado en el INFORHUS	720.00
	46612462	Cecilia Cunia Pulpaña	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas y de acuerdo al rol de turnos en Emergencia	720.00
Total perjuicio económico					4 320,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 677-2020-U E-H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 821 trabajadores, de los cuales 6 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720.00.

Elaborado por: OCI – DIRESA.



3.10 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 689-2020-U. E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 601,920.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **OCTUBRE 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 689-2020-U. E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, se incluyó a 836 trabajadores, de los cuales cuatro (4) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en la Unidad de Seguros y el Archivo de historias clínicas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	47620283	Gabriel Garcia Garcia	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁷⁴	720.00
2	01145305	Napoleón Pinchi Chota	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ⁷⁵	720.00
3	01106689	Dalith Ramirez Noriega	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
4	1061150	Diomar Flores Pinedo	Auxiliar asistencial	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720.00
Total perjuicio económico					2 880,00

⁷³ Ítem 3 del cuadro n.º 15 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 511-2020-UNI SEG-H-II-2-TPTO de 03 de octubre de 2020, suscrito por Obst. Merlith Cosavalente Vela – Jefe de la Unidad de Seguros (Apéndice n.º 73)

⁷⁴ Ítem 1 del cuadro n.º 16 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 539-2020-UNI-SEG -H-II-2-TPTO de 2 de noviembre de 2020, suscrito por Obst. Merlith Cosavalente Vela – Jefe de la Unidad de Seguros (Apéndice n.º 74)

⁷⁵ Ítems 2, 3 y 4 del cuadro n.º 16 se sustentan con la Nota de Coordinación n.º 0117-2020-AYACAH-T de 06 de noviembre de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Fera – Jefe del área de Admisión Archivo de Historias Clínicas (Apéndice n.º 75)



Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante oficio n.º 2272-2020-U E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 689-2020-U E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), incluía 836 trabajadores, de los cuales 4 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00.

Elaborado por: OCI – DIRESA.

3.11 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 695-2020-U. E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "AUTORIZAR el pago por el Monto de S/. 58,320.00 Soles, a los servidores administrativos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que fueron presentados en los roles del servicio de salud ambiental del Hospital II-2 Tarapoto haciéndose referencia líneas abajo, toda vez que se presenta sustento técnico, cumpliendo con lo establecido en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2020, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 695-2020-U.E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, se incluyó a 81 trabajadores, de los cuales cuarenta y un (41) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el servicio de hospitalización, Recursos Humanos, planificación y Presupuesto, Banco de Sangre, Logística – Almacén Central, Tesorería, Enfermería, en el servicio de patología clínica, logística - almacén central, informática y comunicaciones, etc., según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

N.º	DN	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	00813435	Gladis Linarez Sánchez	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas en el servicio de Hospitalización – Medicina ⁷⁶ - correspondiente al mes de junio.	650.29
2	01123414	Edison Fernando Piña García	Especialista en Planeamiento I	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos ⁷⁷ junio.	602.57
3	72872016	Nataly Jhoana Rengifo Morales	Técnico/a Administrativo I	Realizaba funciones en el área de Planificación y Presupuesto ⁷⁸ junio.	591.66
4	41632524	Heiser del Aguila Lozano	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central ⁷⁹ junio.	614.11
5	40197862	Jamerlin Cardenas Paredes	Técnico/a Administrativo II	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio.	618.69
6	01089596	Alfonso Chung Garcia	Tesorero/a I	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio.	626.69
7	00873539	Abner Dávila Bravo	Técnico/a Administrativo I	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio.	631.49
8	01090943	Belén del Águila García	Técnico/a Administrativo II	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio.	509.60
9	01106616	Mauro Enrique del Águila Guzmán	Técnico/a Administrativo III	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio.	607.14

⁷⁶ Ítem 1 del cuadro n.º 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 0045-2020-UE-H-II-2-T/SMFYR de 13 de julio de 2020, correspondiente al mes de junio, suscrito por MC. Javier Crisóstomo Farro – Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación (Apéndice n.º 76)

⁷⁷ Ítems 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del cuadro n.º 17 se sustentan con el Rol de turnos del Área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de junio, suscrito por CPC. Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos (Apéndice n.º 77)

⁷⁸ Ítems 3 y 12 del cuadro n.º 17 se sustentan con el Rol de turnos del Área de Planificación y Presupuesto, correspondiente al mes de junio, suscrito por CPC. Keila Janina Leiva Portella – Jefe de Planificación y Presupuesto y CPC. Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos (Apéndice n.º 78)

⁷⁹ Ítems 4 y 17 del cuadro n.º 17 se sustentan con el Rol de turnos del área de Logística y Almacén Central, correspondiente al mes de junio 2020, suscrito por CPC. Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos y CPC. Gibson Grandez Seijas – Jefe de la Oficina de Logística (Apéndice n.º 54)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
10	01066742	Elizabeth Navarro Echevarria	Técnico/a Administrativo II	No se encontró sustento de haber realizado labores presenciales en el marco de la emergencia Covid-19 junio	596.34
11	47664356	Cesar Augusto II Herrera Vela	Técnico/a Administrativo I	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos junio	563.54
12	70163071	Lendy Geraldín Isminio Ramírez	Técnico/a Administrativo III	Realizaba funciones en el área de Planificación y Presupuesto junio	590.97
13	43179240	Silvia Noemí Silva Grados	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería ⁸⁰ junio	720.00
14	45544490	Anita de Jesús Trigozo Silva	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería junio	720.00
15	74123412	Hugo Martín Marín Fernández	Técnico/a Administrativo II	Realizaba funciones en el área de Tesorería junio	720.00
16	45114617	Grace Milagros Saavedra Valera	Jefe de Tesorería	Personal que realizaba funciones administrativas en el Área de Tesorería	720.00
17	01089169	Dolores Marina Flores	Secretario/a General	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central junio	701.43
18	00843964	Dora Gonzales Cárdenas	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones como secretaria de la Jefatura de Enfermería ⁸¹ junio	607.09
19	08428608	Gladys Hilda Anampa Usca	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas y como brigadista en el centro de operaciones de emergencia ⁸² junio	720.00
20	41982900	Max Winder Aguirre Pinedo	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones en la oficina de informática y comunicaciones ⁸³ julio	720.00
21	70563659	Littman Dávila Ruiz	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones en la oficina de informática y comunicaciones	720.00
22	47251095	Kretschmer Orietta Ramírez Mera	Trabajador/a de Servicios Generales	Realizaba funciones en el área de Tesorería ⁸⁴ julio	720.00
23	45544490	Anita de Jesús Trigozo Silva	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería julio	720.00
24	43179240	Silvia Noemí Silva Grados	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería julio	720.00
25	74123412	Hugo Martín Marín Fernández	Técnico/a Administrativo II	Realizaba funciones en el área de Tesorería julio	720.00
26	08428608	Gladys Hilda Anampa Usca	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas y como brigadista en el centro de operaciones de emergencia ⁸⁵ julio	720.00
27	41063309	Juanita Del Carmen Navas Tejada	técnico/a Administrativo III	Personal que realizaba servicios como secretaria en la jefatura del departamento de Gineco-obstetricia ⁸⁶ julio	720.00
28	01093624	María Soledad Vásquez Vásquez	Auxiliar Asistencial	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos ⁸⁷	720.00
29	41982900	Max Winder Aguirre Pinedo	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones en la oficina de informática y comunicaciones ⁸⁸ agosto	720.00
30	70563659	Littman Dávila Ruiz	Técnico/a en Soporte Informático	Personal que realizaba funciones en la oficina de informática y comunicaciones agosto	720.00
31	41800018	David Israel Flores Reategui	técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas en el banco de sangre regional San Martín ⁸⁹ agosto	720.00

⁸⁰ ítems 13, 14, 15 y 16 del cuadro n° 17 se sustentan con el Rol de turnos del Área de Tesorería, correspondiente al mes de junio 2020, suscrito por CPC Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos y CPCC Grace Milagros Saavedra Valera – Tesorera. (Apéndice n.°29)

⁸¹ ítem 18 del cuadro n° 17 se sustenta con Nota de Coordinación n° 009-2020-UE-H-II-2-T/CC EE-P de 09 de julio de 2020, suscrito por Mg Ingrid Lizet Murrieta Guerra – Coordinadora de Consultorios externos y Procedimientos. (Apéndice n.°79)

⁸² ítem 19 del cuadro n° 17 se sustenta con Nota de Coordinación n° 02-2020-U E -H-II-2-T/EMED de 08 de julio de 2020, suscrito por Lic Enf Modelita Heydi Silva Gonzales – Coordinadora de PP 068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. (Apéndice n.°80)

⁸³ ítems 20 y 21 del cuadro n° 17 se sustentan con la Nota de Coordinación n° 73-2020-UE-H-II-2-T/OIC de 08 de agosto de 2020 - Adjunta Rol de Julio, suscrito por Ing. Sist. Annie Mabel Chong Bartra – Jefe de la Oficina de Informática y Comunicación. (Apéndice n.°81)

⁸⁴ ítems 22, 23, 24 y 25 del cuadro n° 17 se acreditan con Rol de Turnos del Área de Tesorería/Caja, Correspondiente al mes de julio 2020, con visto bueno de Tesorería. (Apéndice n.°82)

⁸⁵ ítem 26 del cuadro n° 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n° 126-2020-U E -H-II-2-T/JDE de 18 de agosto de 2020, correspondiente al mes de julio 2020 suscrito por Lenny Vela Vásquez – Jefe del Departamento de Enfermería. (Apéndice n.°83)

⁸⁶ ítem 27 del cuadro n° 17 se sustenta con Nota de Coordinación n° 038-2020-UE -H-II-2-T/JDGO de 01 de agosto de 2020, correspondiente al mes de julio 2020 suscrito por Dr. Néstor Benjamín Calderón Calderón – Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia. (Apéndice n.°84)

⁸⁷ ítem 28 del cuadro n° 17 se acredita con Rol de turnos del Área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de julio, suscrito por MC Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas – Directora del Hospital II-2 Tarapoto, CPC, Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos. (Apéndice n.°85)

⁸⁸ ítems 29 y 30 del cuadro n° 17 se sustentan con la Nota Informativa n° 72-2020-UE-H-II-2-T/OIC de 31 de agosto de 2021 - Adjunta Rol de agosto, suscrito por Ing. Sist. Annie Mabel Chong Bartra – Jefe de la Oficina de Informática y Comunicación. (Apéndice n.°86)

⁸⁹ ítems 31 y 32 del cuadro n° 17 se sustentan con el Oficio n° 367-D-BSR/SM-2020 de 23 de noviembre de 2020 y Oficio n° 244-D-BSR/SM-2020 de 03 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de agosto 2020 suscrito por Angélica Alicia Avila Aranda - Director Banco de Sangre Regional. (Apéndice n.°87)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
32	01126753	Yvonita Saavedra Bardales	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones administrativas en el banco de sangre regional San Martín agosto.	720.00
33	18140469	Karla Andrea Santellan Pinedo	Especialista en Desarrollo Informático I	Personal que realizaba funciones en el área de Patrimonio ⁹⁰ agosto.	720.00
34	47251095	Kretschmer Orietta Ramírez Mera	Trabajador/a de Servicios Generales	Realizaba funciones en el área de Tesorería ⁹¹ agosto.	720.00
35	01099624	Maria Soledad Vásquez Vásquez	Auxiliar Asistencial	Realizaba funciones en el área de Recursos Humanos agosto ⁹²	720.00
36	43179240	Silvia Noemi Silva Grados	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería agosto.	720.00
37	45544490	Anita de Jesús Trigozo Silva	Auxiliar Administrativo	Realizaba funciones en el área de Tesorería agosto.	720.00
38	74923412	Hugo Martín Marín Fernández	Técnico/a Administrativo II	Realizaba funciones en el área de Tesorería agosto.	720.00
39	08428608	Gladys Hilda Anampa Usca	Técnico/a Administrativo I	Personal que realizaba funciones administrativas en el departamento de enfermería ⁹³ agosto.	720.00
40	01074661	Luvith Marioly Ramírez Vásquez	Técnico/a administrativo III	Personal que realizaba servicios en los ambientes del Cuerpo Médico ⁹⁴ agosto.	720.00
41	01066309	Juanita Del Carmen Navas Tejada	Técnico/a Administrativo III	Personal que realizaba servicios como secretaria en la jefatura del departamento de Gineco-obstetricia ⁹⁵ agosto.	720.00
Total perjuicio económico					27 951,61

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota (*): La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 695-2020-U E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 81 trabajadores, de los cuales 41 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720.00.

Elaborado por: OCI – DIRESA

3.12 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 705-2020-U. E-H-II-2-T de 31 de diciembre de 2020.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 599,760.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE 2020**, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 705-2020-U, E-H-II-2-T de 31 de diciembre de 2020, se incluyó a 833 trabajadores, de los cuales cinco (5) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en la Unidad de Seguros, Estadística y Archivo de Historias Clínicas, según el siguiente detalle:

⁹⁰ Ítem 33 del cuadro n.º 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 017-2020-UE-H-II-2-T/PAT de 03 de setiembre de 2020, suscrito por CPC Vicente Trigozo Urreta - Responsable de Patrimonio. (Apéndice n.º 88)

⁹¹ Ítems 34, 36, 37 y 38 del cuadro n.º 17 se sustentan con el Rol de turnos del área de Tesorería y caja, correspondiente al mes de agosto 2020, suscrito por CPCC Grace Milagros Saavedra Valera – Tesorera (Apéndice n.º 89)

⁹² Ítem 35 del cuadro n.º 17 se acredita con rol de turnos del área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de agosto 2020, suscrito por CPC Freddy J. Piña García – Responsable de Recursos Humanos (Apéndice n.º 90)

⁹³ Ítem 39 del cuadro n.º 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 149-UE-H-II-2-T/DE, de 10 de setiembre de 2020, suscrito por Mg. Lenny Vela Vásquez – Jefe del Departamento de Enfermería. (Apéndice n.º 91)

⁹⁴ Ítem 40 del cuadro n.º 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 062-2020-AYAC/H-T de 01 de setiembre de 2020, suscrito por Juan Ramón Luna Feria – Jefe del área de Admisión Archivo de Historias Clínicas. (Apéndice n.º 67)

⁹⁵ Ítem 41 del cuadro n.º 17 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 050-2020-UE-H-II-2-T/JDGO de 09 de Setiembre de 2020 suscrito por Dr. Néstor Benjamín Calderón Calderón – Jefe del Dpto de Gineco Obstetricia. (Apéndice n.º 92)

Cuadro n.º 18

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	47620283	Gabriel Garcia Garcia	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones de liquidación prestacional de historias clínicas en la Unidad de Seguros ⁹⁶	720,00
2	73697553	Juan Carlos Mora Rios	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal que realizaba funciones administrativas en la Unidad de Estadística ⁹⁷	720,00
	45648387	Delfina Torres Salas	Asistente en Servicio de Salud I (Asistente/a Profesional I)	Personal realizaba servicios de asistencia social, pero no se encontraba registrado en el INFORHUS	720,00
	01145305	Napoleón Pinchi Chota	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas ⁹⁸	720,00
	01106689	Dalith Ramirez Noriega	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones de Archivo de historias clínicas	720,00
Total perjuicio económico					3 600,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.º 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 695-2020-U. E-HII-2-T de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4) incluía 833 trabajadores, de los cuales 5 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por: OCI – DIRESA.

3.13 Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.º 17-2021-U. E-HII-2-T de 15 de enero de 2021.

El artículo primero de la citada resolución resuelve lo siguiente: "RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por el Monto Total de S/. 37,440.00 Soles, al personal de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 1057 y del Decreto Legislativo N.º 276, que se hace referencia líneas abajo, que cumplen con la atención establecida en las normativas descritas en el considerando para dicho beneficio en el marco de la existencia del COVID-19, correspondiente a los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2020, conforme se detalla en la presente resolución" (...).

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación remitida por la entidad, se advirtió que en la lista nominal de beneficiarios aprobada mediante Resolución Directoral n.º 17-2021-U. E-HII-2-T de 15 de enero de 2021, se incluyó a 52 trabajadores, de los cuales cuatro (4) trabajadores administrativos no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en la Oficina de Recursos Humanos y Logística – Almacén Central, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19

Trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria sin cumplir los criterios

Nº	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observación comisión de control	Monto del perjuicio s/
1	411632324	Heiser del Águila Lozano	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central ⁹⁹ noviembre	720,00
2	010720499	Juan Pablo Fababa Chujutalli	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central noviembre	720,00
	00643964	Dora González Cárdenas	Técnico/a Administrativo II	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central noviembre	720,00
4	01133563	Wilfredo Rafael Díaz Ágular	Auxiliar Administrativo	Personal que realizaba funciones en el área de Logística y Almacén Central noviembre	720,00

⁹⁶ Ítem 1 del cuadro n.º 18 se sustenta con la Nota de Coordinación n.º 560-2020-UNI SEG-H-II-2-T-TPTO de 03 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre 2020, suscrito por Obst. Merlith Cosavalente Vela – Jefe de la unidad de Seguros (Apéndice n.º 93)

⁹⁷ Ítem 2 del cuadro n.º 18 se sustenta con la Nota Informativa n.º 240-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 25 de noviembre de 2020, suscrito por Lic. Enf. Marlon Manuel Daza Fariás – Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria. (Apéndice n.º 94)

⁹⁸ Ítems 4 y 5 del cuadro n.º 18 se sustentan con Nota de Coordinación n.º 0132-2020-AYAC/H-T de 05 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre 2020 y su respectivo rol, suscrito por Juan Ramón Luna Fera – Jefe del área de Admisión Archivo de Historias Clínicas. (Apéndice n.º 95)

⁹⁹ Ítems 1 al 4 del cuadro n.º 19 se sustentan con la Nota Informativa n.º 064-2020-UE-H-II-2-T/LOG de 03 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre, suscrito por Lic. Adm. Luis Alberto Camacho Pintado – Jefe de la Oficina de Logística. (Apéndice n.º 96)

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Observacion comisión de control	Monto del perjuicio s/
Total perjuicio económico					2 880,00

Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 2272-2020-UE-H-UU-2-T/D de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7)

Nota: La lista nominal del cuadro fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 17-2021-U-E-HII-2-T de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4), incluía 52 trabajadores, de los cuales 5 eran personal administrativo que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00

Elaborado por: OCI – DIRESA.



IV. De la responsabilidad por la identificación de los beneficiarios para la percepción de la bonificación extraordinaria por Covid-19 de acuerdo a los procedimientos y criterios de la normatividad vigente.

Según el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, los jefes de departamentos o Servicio del Establecimiento de Salud debían identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en su artículo 4° y elaborar su lista nominal de dicho personal, la cual sería remitido a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.



En ese contexto, los responsables de las unidades orgánicas del Hospital II-2 Tarapoto, remitieron sus listas nominales a la Jefatura de Recursos Humanos, considerando a trabajadores administrativos y de salud que no cumplían los criterios para la percepción de dicha bonificación, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20

Responsables de las unidades orgánicas del Hospital II-2 Tarapoto que participaron en la identificación de los trabajadores al margen de la Ley

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Periodo inicio/fin	Encargado con	Dpto/oficina
1	70755970	Freddy Junior Piña García	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto	23/03/2020	Resolución Directoral n.° 203-2020-U-E-H-II-2-T	Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto
2	41982896	Juan Ramón Luna Feria	Jefe Área de Admisión y Archivo Clínicas	30/03/2020	Resolución Directoral n.° 213-2020-U-E-H-II-2-T	Admisión y Archivo Clínicas
3	43820344	Marlon Manuel Daza Fariás	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria (OIS)	01/03/2020	Resolución Directoral n.° 093-2021-U-E-H-II-2-T	Oficina de Inteligencia Sanitaria (OIS)
4	41463332	Iván Campos Edquen	Jefe de Ingeniería Hospitalaria de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto	21/03/2020 02/08/2020	Resolución Directoral n.° 200-2020-UE-H-II-2-T	Ingeniería Hospitalaria de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto
5	46114617	Grace Milagros Saavedra Valera	Jefe de la oficina de Tesorería	09/07/2020	Resolución Directoral n.° 298-2020-UE-H-II-2-T	Tesorería
6	46245265	Gibson Grandes Seijas	Jefe de Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto	24/03/2020 16/07/2020	Resolución Directoral n.° 204-2020-UE-H-II-2-T	Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto
7	42917722	Diana Santillán Ruiz	Jefe del Servicio de Patología Clínica	30/03/2020	Resolución Directoral n.° 221-2020-UE-H-II-2-T	Servicio de Patología Clínica
8	01146054	Merlieth Cosavalente Vela	Jefe de la Unidad de Seguros	04/04/2020	Resolución Directoral n.° 239-2020-UE-H-II-2-T	Unidad de Seguros
9	01146662	Jorge S. Ríos Barrera	Jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología	30/03/2020	Resolución Directoral n.° 210-2020-UE-H-II-2-T	Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología

N°	DNI	Nombres y apellidos	Cargo	Periodo inicio/fin	Encargado con	Dpto/oficina
10	17815382	Heriberto Arévalo Ramírez	Director del Laboratorio Referencial Regional	30/03/2020	Resolución Directoral n° 218-2020-U.E.-H-II-2-T	Laboratorio Referencial Regional
11	41207986	Javier Miguel Crisostomo Farro	Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	30/03/2020	Resolución Directoral n° 212-2020-U.E.-H-II-2-T	Servicio de Medicina Física y Rehabilitación
12	45887754	Luis Alberto Camacho Pintado	Jefe de la Oficina de Logística	17/07/2020	Resolución Directoral n° 341-2020-UE-H-II-2-T	Oficina de Logística
13	43664204	Keila Janina Leiva Portella	Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2020	Resolución Directoral n° 260-2020-UE-H-II-2-T	Oficina de Planificación y Presupuesto
14	01160187	Néstor Benjamin Calderón Calderón	Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia	30/03/2020	Resolución Directoral n° 225-2020-U.E.-H-II-2-T	del Departamento de Ginecología y Obstetricia
15	01146177	Vicente Trigo Urrelo	Jefe de la Oficina de Patrimonio	04/04/2020	Resolución Directoral n° 240-2020-UE-H-II-2-T	Oficina de Patrimonio
16	01162974	Lenny Vela Vásquez	Jefe del Departamento de enfermería	22/05/2020 08/10/2020	Resolución Directoral n° 275-2020-UE-H-II-2-T	Departamento de enfermería
17	09969499	Luis Gerardo Pacheco Chávez	Jefe del Departamento De Medicina	30/03/2020	Resolución Directoral n° 222-2020-Ue-H-II-2-T	Departamento De Medicina
18	01160186	Maria Elena Farro Roque	Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento y Nutrición	30/03/2020	Resolución Directoral N° 216-2020-U.E.-H-II-2-T	Departamento de Apoyo al Tratamiento y Nutrición
19	08122749	Javier Alfredo Ignacio Effio	Jefe del Departamento de Pediatría	30/03/2020	Resolución Directoral n° 219-2020-U.E.-H-II-2-T	Departamento de Pediatría
20	01144077	Nancy Sandoval Reyna	Jefe del Dpto de Odontostomatología	30/03/2020	Resolución Directoral n° 226-2020-UE-H-II-2-T	Dpto de Odontostomatología
21	00838478	Adriana Soledad Vergara Medrano	Jefe del Departamento de Farmacia	30/03/2020	Resolución Directoral n° 227-2020-U.E.-H-II-2-T	Departamento de Farmacia
22	01159021	Felipe Santiago Cesias López	Jefe del Departamento de Cirugía	19/03/2020	Resolución Directoral n° 194-2020-UE-H-II-2-T	Departamento de Cirugía

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n° 2358-2021-GRSM-DIRESA/OCI, 2080-2021-UE-H-II-2-T/D, 2353-2021-UE-H-II-2-T/D.

Elaborado por: OCI - DIRESA.

V. De la responsabilidad por la validación y aprobación de los beneficiarios para la percepción de la bonificación extraordinaria por Covid-19 de acuerdo a los procedimientos y criterios de la normatividad vigente.

Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial n.º 039-2020/MINSA, aprobó el documento técnico "Plan Nacional de Preparación y respuesta frente a riesgo de introducción del Covid-19", cuya finalidad era reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del Covid-19, y buscar estrategias que ayuden al cumplimiento del objetivo para reforzar los sistemas de prevención, control, Vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de dicho virus.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.º 199-2020-U.E.-H-II-2T de 20 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 5) se resolvió conformar el "Comité de Gestión de lucha Contra la Covid-19 en el

Hospital II-2 Tarapoto", modificado con Resolución n.º 452-2020-UE-H-II-2T de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), no estableciéndose las labores y/o funciones de dicho comité, sin embargo de la revisión a la documentación se advirtió que a través de Actas de Acuerdo para el beneficio del Bono por Atención Directa Covid-19 de cada mes", el comité mencionado y el responsable de la **Oficina de Recursos Humanos validaron y aprobaron las listas nominales**.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5º de los Decretos Supremos n.º 068 y 184-2021-EF, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos tenía la obligación de corroborar la asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados del personal administrativo y de salud, así como calcular la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados; no obstante ello, validó y aprobó las listas nominales de beneficiarios mediante las actas de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19, correspondiente a los servicios efectuados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, a personal que no realizó labores efectivas presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 incumpliendo los criterios establecidos en la normativa vigente.



VI. De la responsabilidad por la verificación de los procedimientos y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

En concordancia con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y literales b) y c) del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, respecto a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para considerarse como beneficiarios al personal de salud y administrativo identificado por los jefes de departamento del Hospital II-2 Tarapoto, el señor Freddy Junnior Piña Garcia, director de Recursos Humanos del Hospital II-2 Tarapoto, tenía la responsabilidad de verificar lo siguiente:



- Que el personal identificado como beneficiario, se encuentre incluidos en el Aplicativo Informático de Registro Nacional de Personal de Salud – INFORHUS.
- Que exista el sustento correspondiente de que dicho personal haya realizado labores en el marco de la emergencia sanitaria por el covid 19.
- Que no se encuentre incluido el personal con trabajo remoto.
- Que el monto de la bonificación extraordinaria durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 para el personal que, si realizó labores en el marco de la emergencia por el covid 19, era proporcional a los días efectivamente laborados durante cada mes.



Sin embargo, de la documentación proporcionada por funcionarios de la Entidad, se advirtió que en los meses de abril, mayo y junio de 2020, no hubo un reajuste proporcional a los días efectivamente laborados y se pagó la totalidad de la bonificación, así como, se pagó a personal administrativo que no realizó labores en el marco de la emergencia por el covid 19 y a personal de salud que no realizó labores presenciales de alerta y respuesta; hechos que denotan que el director de Recursos Humanos del Hospital, no cumplió con la responsabilidad establecida en el marco normativo antes citado.

VII. De la responsabilidad por aprobar las Resoluciones Directorales para el Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria por Covid-19 en marco de los procedimientos y criterios establecidos en la normativa vigente

En relación con lo establecido en el literal f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, y literal e) del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, los señores Manuel Isaac Pérez Kuga, Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas y Sergio Leonel Carpio Cárdenas, directores del Hospital II-2 Tarapoto en su periodo correspondiente, tenían la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte



beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago, sin embargo, lejos de hacer cumplir este requisito, a fin de advertir que en las listas nominales se incluían a trabajadores que no cumplían los criterios para percibir dicho beneficio, aprobaron las resoluciones directorales n.ºs 306-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de junio de 2020 n.º 393-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de agosto de 2020, n.º 451-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020, n.º 505-2020-U.E.H-II-2-T de 12 de octubre de 2020, n.ºs 528 y 530-2020-U.E.H-II-2-T de 27 de octubre de 2020, n.º 538-2020-U.E.H-II-2-T de 04 de noviembre de 2020, n.º 639-2020-U.E.H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020, n.º 677-2020-U.E.H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020, n.ºs 689 y 695-2020-U.E.H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, n.º 705-2020-U.E.H-II-2-T de 31 de diciembre de 2020 y n.º 17-2021-U.E.H-II-2-T de 15 de enero de 2021¹⁰⁰ (**Apéndice 4**), pese a que se incluyó a personal como administrativos, médicos y asistenciales, que no estaban vinculados a la ejecución de servicios presenciales en el marco de la existencia del COVID 19.



VIII. Del pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 204 158,06.

De las resoluciones directorales n.ºs 306-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de junio de 2020 n.º 393-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de agosto de 2020, n.º 451-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020, n.º 505-2020-U.E.H-II-2-T de 12 de octubre de 2020, n.ºs 528 y 530-2020-U.E.H-II-2-T de 27 de octubre de 2020, n.º 538-2020-U.E.H-II-2-T de 04 de noviembre de 2020, n.º 639-2020-U.E.H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020, n.º 677-2020-U.E.H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020, n.ºs 689 y 695-2020-U.E.H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, n.º 705-2020-U.E.H-II-2-T de 31 de diciembre de 2020 y n.º 17-2021-U.E.H-II-2-T de 15 de enero de 2021 (**Apéndice 4**), y de los comprobantes que acreditan el pago de la bonificación extraordinaria, se puede apreciar que los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad (Cuadro n.º 20), el señor Freddy Junnior Piña García y Juan Carlos Tenazoa Luna, Directores de Recursos Humanos de la Entidad, Director de Recursos Humanos de la Entidad, Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas, Manuel Isaac Perez Kuga y Sergio Leonel Carpio Cárdenas, directores de la entidad en su periodo correspondiente y los funcionarios que visaron las mencionadas resoluciones directorales con sus actuaciones permitieron que se aprueben mediante actos resolutivos, las listas nominales que incluyeron a trabajadores que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00, conllevando a la ejecución de pagos al margen de lo establecido por la normativa vigente que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 134 397,84** como se advierte a continuación:



Cuadro n.º 21

Detalle del pago de la bonificación extraordinaria a personal administrativo y de salud que no cumplía los criterios.

Nº	Resolución Directoral		Cantidad de trabajadores incluidos en la resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Mes del servicio prestado	Comprobantes de pago	Fecha	Importe cancelado al margen de la Ley
	Nº	Fecha						
1	306-2020-U.E.H-II-2-T	18/06/2020	167	10	Abril 2020	2563,2547,2548	27/06/2020	2 016,00
2	393-2020-U.E.H-II-2-T	18/08/2020	506	34	Mayo 2020	3220,3221,3222,3223	19/08/2020	10 521,32
3	451-2020-U.E.H-II-2-T	18/09/2020	723	120	Junio 2020	3701,3702,3703,3704	22/09/2020	36 216,00
4	505-2020-U.E.H-II-2-T	12/10/2020	16	7	Junio 2020	4110,4114,4115	26/10/2020	5 040,00
5	528-2020-U.E.H-II-2-T	27/10/2020	25	6	Junio 2020	4132,4147,4148,4149	28/10/2020	4 320,00
6	530-2020-U.E.H-II-2-T	27/10/2020	749	22	Julio 2020	4178,4179,4180,4181,4182,4183	30/10/2020	15 840,00



¹⁰⁰ Cuadro n.º 1: Relación de Resoluciones Directorales que aprueba las listas nominales para el otorgamiento del bono extraordinario a favor del personal de la salud en el marco de la existencia del COVID 19

7	538-2020-U E-H-II-2-T	04/11/2020	82	7	Mayo 2020	4212,4213,4214,4215,4216	06/11/2020	5 852,91
8	639-2020-U E-H-II-2-T	30/11/2020	845	18	Agosto 2020	4621,4622,4623,4624	04/12/2020	12 960,00
9	677-2020-U E-H-II-2-T	22/12/2020	821	6	Setiembre 2020	5210,5211,5212,5213	29/12/2020	4 320,00
11	689-2020-U E-H-II-2-T	29/12/2020	836	4	Octubre 2020	5324,5339	31/12/2020	2 880,00
10	695-2020-U E-H-II-2-T	29/12/2020	81	41	Junio, Julio y agosto 2020	005,006,009,010,011,012,013,014,015	04/01/2021 05/01/2021 06/01/2021	27 951,61
	005-2020-U E-H-II-2-T	31/12/2020	833	5	Noviembre 2020	160,164	14/01/2021	3 600,00
	007-2021-U E-H-II-2-T	15/1/2021	52	4	Julio y noviembre 2020	240, 241 y 247	15/01/2021	2 880,00
Total perjuicio económico								134 397,84

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la entidad. (Apéndices n.ºs 97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108 y 109)

Elaborado por: OCI - DIRESA

• De la responsabilidad compartida por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Respecto al perjuicio económico ocasionado a la Entidad, la comisión de control ha determinado los niveles de participación de los jefes de las unidades orgánicas, de los responsables de la Oficina de Recursos Humanos y de los Directores del Hospital II-2 Tarapoto, que ocasionaron dicho perjuicio al actuar fuera de lo establecido en la normativa aplicable y que a continuación se detalla:

Cuadro n.º 22

Responsabilidad solidaria de los funcionarios de acuerdo a su participación - Directores - Jefes de la Oficina de Recursos Humanos y Jefes de las unidades orgánicas

Responsables de Unidades Orgánicas		Jefes de la Oficina de Recursos Humanos		Directores del Hospital II-2 Tarapoto			Monto total de responsabilidad solidaria
Nombre	Periodo de participación de los hechos	Freddy Junnior Piña García	Juan Carlos Tenazoa Luna	Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas	Manuel Isaac Pérez Kuga	Sergio Leonel Carpio Cárdenas	
Freddy Junnior Piña García	23 de marzo de 2020 a la actualidad	S/ 5 599,72		S/ 5 599,72			S/ 93 912,76
Juan Ramón Luna Feria	30 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021	S/ 17 280,00		S/ 14 400,00		S/ 2 880,00	
Marlon Manuel Daza Fariás	01 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021	S/ 16 344,00		S/ 15 120,00		S/ 1 224,00	
Ivan Campos Edquen	21 de marzo del 2020 al 02 de agosto de 2020	S/ 406,45		S/ 46,45		S/ 360,00	
Graciela Milagros Valera	09 de julio del 2020 a la actualidad	S/ 6 480,00		S/ 5 760,00		S/ 720,00	
Gibson Grandes Seijas	24 de marzo de 2020 al 16 de julio de 2020	S/ 2 035,54		S/ 2 035,54			
Diana Santillán Ruiz	30 de marzo hasta la actualidad	S/ 1 296,00				S/ 1 296,00	
Merlith Cosavalente Vela	04 de abril del 2020 al 15 de enero de 2020	S/ 19 032,00		S/ 18 720,00		S/ 312,00	
Jorge Segundo Ríos Barrera	30 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021	S/ 1 440,00		S/ 1 440,00			
Heriberto Arévalo Ramírez	30 de marzo de 2020 a la actualidad	S/ 1 440,00		S/ 1 440,00			

Responsables de Unidades Orgánicas		Jefes de la Oficina de Recursos Humanos		Directores del Hospital II-2 Tarapoto			Monto total de responsabilidad solidaria
Nombre	Periodo de participación de los hechos	Freddy Junnior Piña García	Juan Carlos Tenazoa Luna	Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas	Manuel Isaac Pérez Kuga	Sergio Leonel Carpio Cárdenas	
Javier Miguel Crisóstomo Farro	30 de marzo de 2020 al 02 de agosto de 2020	S/ 1 486,42		S/ 1 486,42			
Luis Alberto Camacho Pintado	17 de julio del 2020 a la actualidad	S/ 7 075,54		S/ 7 075,54			
Keila Janina Leiva Portella	02 de mayo de 2020 al 15 de enero de 2021	S/ 1 182,63		S/ 1 182,63			
Néstor Benjamín Calderón Calderón	30 de marzo de 2020 a 15 de enero de 2021	S/ 1 752,00		S/ 1 440,00		S/ 312,00	
Vicente Trigos Urrelo	04 de abril del 2020 hasta 15 de noviembre de 2020	S/ 720,00		S/ 720,00			
Lenny Vela Vásquez	22 de mayo de 2020 al 15 de enero de 2021	S/ 5 180,90		S/ 1 532,90		S/ 3 648,00	
Luis Gerardo Pacheco Chávez	30 de marzo del 2020 al 10 de diciembre del 2020	S/ 432,00			S/ 240,00	S/ 192,00	
María Elena Farro Roque	30 de marzo del 2020 hasta la actualidad	S/ 285,68		S/ 69,68		S/ 216,00	
Javier Alfredo Ignacio Effio	30 de marzo de 2020 al 15 de agosto de 2021	S/ 504,00				S/ 504,00	
Nancy Sandoval Reyna	30 de marzo del 2020 al 15 de enero de 2020	S/ 720,00		S/ 720,00			
Adriana Soledad Vergara Medrano	período 30 de marzo del 2020 al 08 de julio de 2020	S/ 2 085,68		S/ 69,68		S/ 2 016,00	
Felipe Santiago Cecias López	19 de marzo de 2020 al 16 de julio de 2020	S/ 118,45	S/ 288,00	S/ 46,45	S/ 288,00	S/ 72,00	
Pamela Flores Aguirre	01 de julio del 2020 al 07 de julio del 2020	S/ 240,00				S/ 240,00	
Sheila Carol López Ushihua	20 de abril del 2020 al 30 de junio del 2020	S/ 487,75		S/ 487,75			
Subtotal		S/ 93 384,76	S/ 528,00	S/ 79 392,76	S/ 528,00	S/ 13 992,00	

Elaborado por: OCI - DIRESA

Asimismo, es preciso señalar que los Directores y jefes de la Oficina de Recursos Humanos, además tienen responsabilidad solidaria en aquellos pagos a beneficiarios de la bonificación por Covid-19, donde la comisión de control no logró advertir la participación de los jefes de las unidades orgánicas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23
Responsabilidad solidaria de los Directores y Jefes de la Oficina de Recursos Humanos donde no hay participación de las unidades orgánicas

Jefes de RRHH	Directores del Hospital II-2 Tarapoto			Monto total de responsabilidad solidaria
	Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas	Manuel Isaac Pérez Kuga	Sergio Leonel Carpio Cárdenas	
Freddy Junnior Piña García	S/ 16 557,08	0	S/ 22 440,00	S/ 40 485,08
Juan Carlos Tenazoa Luna	0	S/ 1 488,00	0	
	S/ 16 557,08	S/ 1 488,00	S/ 22 440,00	

Elaborado por: OCI – DIRESA

En tal sentido, la participación solidaria de los directores, jefes de la Oficina de Recursos Humanos y responsables de las unidades orgánicas, ocasionó un perjuicio económico de S/ 134 397,84 al haber autorizado los pagos, validado y aprobado las listas de beneficiarios e identificado a personal administrativo y de salud que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa vigente, siendo que a continuación se detalla dicho perjuicio:

Cuadro n.º 24
Perjuicio económico ocasionado por funcionarios de la Entidad, según su participación

Directores del Hospital II-2 Tarapoto	Jefes de la Oficina de Recursos Humanos	Jefes de las Unidades Orgánicas
S/ 93 912,76	S/ 93 912,76	S/ 93 912,76
S/ 40 485,08	S/ 40 485,08	
S/ 134 397,84	S/ 134 397,84	S/ 93 912,76

Elaborado por: OCI – DIRESA

Los hechos descritos transgredieron el siguiente marco legal:

- **Decreto Legislativo n.º 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Decreto Legislativo n.º 1153** – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, vigente desde el 12 de setiembre de 2013.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

3.2. El Personal de la Salud.

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.-Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.-Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.-Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561. Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud — EsSalud, del Seguro Integral de Salud — SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud — SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.

- **Decreto del Urgencia n.° 026-2020**, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID- 19) en el Territorio Nacional, de 15 de marzo de 2020.

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

- 4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto



Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.



- **Decreto Supremo n.º 068-2020-EF**, Aprueban monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020.

Artículo 4º. - Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

(...)

- b) Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

- c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

1. Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
2. Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
3. Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
4. Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

(...)

Artículo 5º. - Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID 19.

- a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.-

- b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

(...)

- d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor



de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(...)

e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.



➤ **Decreto de Urgencia n.º 053-2020**, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID- 19, y dicta otras disposiciones, de 5 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

"(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.



➤ **Decreto Supremo n.º 184-2020-EF** – Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 9 de julio de 2020.

Artículo 2º. - Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

- 2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

- 4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.



- 4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.



Artículo 5°.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

- c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(...)

- e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

En consecuencia, funcionarios de la Entidad realizaron actos destinados a la identificación, verificación y aprobación de listas nominales que incluyeron a trabajadores administrativos, personal de salud entre médicos y asistenciales que no estaban vinculados a la ejecución de servicios presenciales en el marco de la existencia del Covid -19, generando perjuicio económico por el importe de S/ 134 613,84.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico, precisándose que no fue posible diligenciar la Cédula de Notificación correspondiente al MC. Javier Federico Palomino Dávila – Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, toda vez que el comprendido falleció el 5 de setiembre de 2020, conforme se evidencia del Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de 8 de setiembre de 2020, alcanzado por RENIEC en copia certificada (**Apéndice n.º111**).

- **Angelica Alicia Ávila Aranda**, identificada con DNI n.º 08095223, Directora del Banco de Sangre del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 18-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de 29 folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
- **Victor Manuel Cesias López**, identificado con DNI n.º 17887066, Miembro del Comité de Gestión Covid-19 del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 22-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de 02 folios el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
- **Ángel Alejandro Infantes Cruz**, identificado con DNI n.º 25535990, Jefe del Servicio de Psicología del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 33-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-U.E-H-II-2/TPs.AAIC de 22 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de once (11) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
- **Jaime Delgado Orbe**, identificado con DNI n.º 01110940, Miembro del Comité de Gestión Covid-19 del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de

Notificación n.º 35-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N y sin fecha, recibido el 30 de noviembre de 2021, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

- **José Roberto Serquen Chaname**, identificado con DNI n.º 43063965, Jefe de Ingeniería Hospitalaria del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 37-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N y sin fecha, recibido el 30 de noviembre de 2021, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



- **Efraín Salazar Tito**, identificado con D.N.I n.º 10790808, Miembro del Comité de Gestión de Lucha Contra la Covid-19 en el Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 19 de setiembre de 2020 al 30 de octubre del 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 24-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 22 de noviembre de 2021, en un total de 2 folios el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



- **Aldo Roy López Dávila**, identificado con DNI n.º 06768606, Jefe del Departamento de Diagnóstico por imágenes de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto periodo 30 de marzo de 2020 al 8 de octubre de 2020 y Miembro del Comité de Gestión Covid-19, periodo 19 de setiembre de 2020 al 15 de enero de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 23-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; Escrito S/N de 26 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, en un total de 29 folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



- **D'Karlo Omar Ruiz Poma**, identificado con D.N.I n.º 42248784, Miembro del Comité de Gestión Covid-19 de Salud Especializada de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, durante el periodo 19 de setiembre de 2020 al 30 de octubre del 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 26-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n, recibido el 29 de noviembre del 2021, en veintiséis (26) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



- **Mirtha Elena Huayanca Navarro**, identificado con D.N.I n.º 21430039, Miembro del Comité de Gestión Covid-19 de Salud Especializada de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, durante el periodo 19 de setiembre de 2020 al 30 de octubre del 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 25-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n, recibido el 26 de noviembre del 2021, en un (1) folio, el cual

luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

- **Kateryne García Villanueva**, identificada con DNI n.º 41345933, Miembro del Comité de Gestión Covid-19 de Salud Especializada de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, periodo 20 de marzo de 2020 al 23 de agosto de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 36-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2020 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-KGV recibido el 01 de noviembre de 2021, en un total de 2 folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



- **Rosenda Milagros Saldaña Angulo**, identificada con DNI n.º 42347185, Miembro del Comité de Gestión Covid - 19 de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, periodo de 18 de setiembre de 2020 hasta la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 27-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante la Carta N.º 001-2021-RMSA de 29 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, en un total de setenta y seis (76) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los siguientes comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 110**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas**, identificado con D.N.I n.º 44191909, Directora de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 25 de junio de 2020 a la actualidad¹⁰¹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 2-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presento sus comentarios mediante Carta s/n de 30 de noviembre de 2021, en un total de 184 folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Especifico.



Su participación de la señora Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas, en su condición de Directora de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Especifico es el siguiente:

Por haber aprobado las listas nominales que incluían a trabajadores que no cumplían los criterios para percibir la bonificación extraordinaria por Covid-19, mediante resoluciones directorales, n.º 393-2020-U.E.H-II-2-T de 18 de agosto de 2020, n.º 505-2020-U.E.H-II-2-T de 12 de octubre de 2020, n.ºs 528 y 530-2020-U.E.H-II-2-T de 27 de octubre de 2020, n.º 538-2020-U.E.H-II-2-T de 04

¹⁰¹ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 309-2020-GRSM-DIRESA/DG de 25 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 112**)

de noviembre de 2020, n.º 639-2020-U.E.H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020, n.º 677-2020-U.E.H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020, n.ºs 689 y 695-2020-U.E.H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, n.º 705-2020-U.E.H-II-2-T de 31 de diciembre de 2020 y n.º 17-2021-U.E.H-II-2-T de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4**), las mismas que incluyeron a personal como administrativos, médicos y asistenciales, que no estaban vinculados a la ejecución de servicios presenciales en el marco de la existencia del COVID 19.



La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 95 949,84**, por suscribir actos resolutivos aprobando las listas nominales del personal beneficiario y autorizaron los pagos de la bonificación extraordinaria en contravención del marco normativo legal; debiendo velar por el estricto cumplimiento de la identificación de los beneficiarios.



La situación expuesta transgredió el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; numeral 2.3 del artículo 2º, los literales c) del artículo 4º y literales d) y f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 04 de abril de 2020, que decretan la oportunidad de la entrega, criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y procedimientos para la identificación de beneficiarios; única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020¹⁰², que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; numerales 4.2, 4.3. del artículo 4º, los literales c) y e) del artículo 5º y su única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que decretan criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, procedimiento para la identificación de beneficiarios y la oportunidad de la entrega.



Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente.

Igualmente, la funcionaria incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece *"Cumplir*

¹⁰² Modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Manuel Isaac Pérez Kuga, identificado con D.N.I n.º 01078188, Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 14 de marzo de 2020 al 24 de junio del 2020¹⁰³, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Oficio n.º 010 MIPK-T-2020, recibido el 25 de noviembre del 2021, en dos (2) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.º 110)** del presente Informe de Control Específico.



Su participación, en su condición de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber aprobado la lista nominal, con Resolución Directoral n.º 306-2020-U. E-H-II-2-T de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19, correspondiente a abril de 2020, a diez (10) trabajadores de la salud que estuvieron con licencia, por S/ 720,00 cada uno, debiéndose autorizar el pago por montos proporcionales de acuerdo a los días laborados, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 016,00**.



Con su actuación dicho funcionario, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 y literal d) y f) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 4 de abril de 2020, que señalan: “2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda”, y literal “d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo” y literal “f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago”, respectivamente.

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y

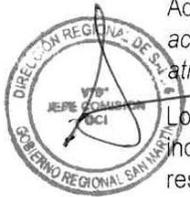
¹⁰³ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 074-2020-GRSM-DIRESA/DG de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 113**)

temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



➤ **Sergio Leonel Carpio Cárdenas**, identificado con DNI n.° 43486081, Director (e) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹⁰⁴ periodo 18 de setiembre al 11 de octubre de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 3-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 25 de noviembre de 2021, recibido el 2 de diciembre de 2020, en un total de siete (7) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 110)** del presente Informe de Control Específico.

Su participación en su condición de Director (e) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber aprobado como Director (e) la Resolución Directoral n.° 451-2020-UE-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** que incluía a trabajadores de salud que contaban con algún tipo de licencia y trabajadores administrativos que no cumplían los criterios para la percepción de

¹⁰⁴ Resolución Directoral N° 330-2020-UE-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 114)**

la bonificación por covid-19, correspondiente el mes de junio de 2020, asimismo, suscribió y validó el "Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19 – mes de junio 2020", por medio del cual validó y aprobó la identificación de 24 trabajadores; causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplía los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria por covid-19, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 432,00.



Con su actuación dicho servidor transgredió el numeral 2.3. del artículo 2 del referido Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 04 de abril de 2020, que regula la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, señalándose lo siguiente: "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda".



Además, transgredió lo establecido en el literales c) del artículo 4º y literales d) y f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 04 de abril de 2020 por cuanto no prestaron sus servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y literales: d) "El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo", y literal f) "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"; Unica Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 del 05 de mayo de 2020, que complemento los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.



Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.

Situación que transgredió, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del

artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGES - Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Freddy Junnior Piña Garcia, identificado con D.N.I n.° 70755970, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 23 de marzo de 2020 a la actualidad¹⁰⁵, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 2-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 30 de noviembre de 2021, en un total de ciento siete (107) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación del señor Freddy Junnior Piña Garcia, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado a siete (7) trabajadores administrativos mediante Rol de Turnos del Area de Recursos Humanos correspondiente al mes de junio de 2020 (**Apéndice n.° 77**); a un (1) trabajador administrativo mediante Rol de turnos del Area de Recursos Humanos correspondiente al mes de julio de 2020 (**Apéndice n.°85**); a un (1) trabajador administrativo mediante Rol de turnos del Area de Recursos Humanos correspondiente al mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.°90**), trabajadores que percibieron la bonificación extraordinaria por Covid-19 por S/ 720,00, sin cumplir los criterios establecidos en la norma rectora, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 599,72**.



Asimismo, por no haber verificado que los beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19, cumplan con los criterios establecidos en la normativa que regula su pago, asimismo por no haber realizado el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados.

La situación expuesta transgredió el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; numeral 2.3 del artículo 2°, los literales c) y e) del artículo 4° y literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 04 de abril de 2020, que decreta la oportunidad de la entrega, criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y procedimientos para la identificación de beneficiarios; única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020¹⁰⁶, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; numerales 4.2, 4.3 y 4.5 del artículo 4°, los literales b) del artículo 5° y su única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de

¹⁰⁵ Resolución Directoral n.° 203-2020-U E-H-II-2T de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°115**)

¹⁰⁶ Modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020

2020, que decretan criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, procedimiento para la identificación de beneficiarios y la oportunidad de la entrega.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 132 381,84** por haber validado y aprobado las listas nominales considerado a personal que no cumplía con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria Covid-19; asimismo, por no realizar el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados.



Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente.



Igualmente, el funcionario incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Juan Ramón Luna Feria**, identificado con D.N.I n.° 41982896, Jefe de Área de Admisión y Archivo Clínico de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 30 de marzo del 2020 al 15 de enero del 2021¹⁰⁷, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el

¹⁰⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.° 213-2020-U E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 116)

administrado; quien presentó sus comentarios mediante Informe s/n, recibido el 29 de noviembre del 2021, en dieciséis (16) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.

Su participación en su condición de jefe de Área de Admisión y Archivo Clínico de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haberse identificado a trabajadores administrativos que percibieron la bonificación extraordinaria por Covid-19, sin cumplir con los criterios establecidos en las normas que regulan el pago de dicha bonificación, dos (2) identificados con Nota de Coordinación n.º 028-2020-AYAC/H-T de 08 de junio de 2020 y Nota Informativa n.º 016-2020-UE-H-II-2-T/AYAC de 14 de mayo de 2020, correspondiente a mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**); (4) identificados con Nota de Coordinación n.º 035-2020-AYAC/H-T de 06 de Julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), correspondiente a junio de 2020; cinco (5) identificados con Nota de Coordinación n.º 045-2020-AYAC/H-T de 31 de julio de 2020, correspondiente a julio de 2020 (**Apéndice n.º 60**); tres (3) identificados con Nota de Coordinación n.º 062-2020-AYAC/H-T de 01 de Setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**), correspondiente a agosto de 2020, cinco (5) identificados con Nota de Coordinación n.º 093-2020-AYAC/HT de 02 de octubre de 2020, correspondiente a setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 72**); tres (3) identificados con Nota de Coordinación n.º 0117-2020-AYAC/H-T de 06 de noviembre de 2020, correspondiente a octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), correspondiente a agosto de 2020 y dos (2) identificados con Nota de Coordinación n.º 0132-2020-AYAC/H-T de 05 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 95**), correspondiente a noviembre de 2020, quienes no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en Archivo de historias clínicas, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 17 280,00**.



Con su actuación dicho servidor transgredió lo establecido en el literal a) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala "a) *El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.*"



Asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 4.3 del artículo 4 y literal a) artículo 5 del Decreto de Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señalan "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva*", respectivamente.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que

señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad.* Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. *Justicia y Equidad.* Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad.* Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



Finalmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Marlon Manuel Daza Farias, identificado con D.N.I n.° 43820344, Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 01 de marzo del 2020 al 15 de enero del 2021¹⁰⁸, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 06-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2020-MMDF, recibido el 24 de noviembre del 2021, en un total de sesenta (60) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a cinco (5) trabajadores administrativos mediante Nota Informativa n.° 160-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**); a cinco (5) trabajadores administrativos mediante Nota Informativa n.° 110-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 06 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 53**); a cinco (5) trabajadores administrativos mediante Nota Informativa n.° 211-2020-U.E.-H-II-2-T/OIS de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 58**); a cinco (5) trabajadores administrativos mediante Nota Informativa n.° 167-2020-U-E-H. II-2 -T/OIS de 04 de Setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**) y un (1) trabajador administrativo mediante Nota Informativa n.° 240-2020-UE-H-II-2-T/OIS de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 94**), correspondiente a mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2020, respectivamente, trabajadores que percibieron la bonificación extraordinaria por Covid-19 por S/ 720,00, sin cumplir los criterios establecidos en la norma rectora, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 15 120,00**.

Asimismo, por haber identificado a tres (3) trabajadores de la salud mediante Nota Informativa n.° 112-2020-U. E-H-II-2-T/OIS de 07 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), sin advertir que se

¹⁰⁸ Ratificada sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 093-2021-U.E H-II-2-T de 1 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 117**)

encontraban con licencia y/o vacaciones, por ende durante dichos días no presentaron servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, tal como lo establece el numeral 4.3 del 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, por lo cual no les correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 224,00**; sumando un total de **S/ 16 344,00**.



Con su actuación dicho servidor, transgredió lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 y el literal b), e) y f) del numeral 4.4 de la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), estableciendo lo siguiente "a) *El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.*" y "4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...): b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida. (...) e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión (...)*"



Asimismo, transgredió lo establecido en los literales b), e) y f) del numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) artículo 5 del Decreto de Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2021, que señalan "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva*", respectivamente.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.

De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que

establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



➤ **Iván Campos Edquén**, identificado con D.N.I n.º 41463332, Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 21 de marzo del 2020 al 02 de agosto del 2020¹⁰⁹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 07-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 16 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N recibido el 22 de noviembre del 2021, en un total de cincuenta y cuatro (54) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación, en su condición de Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado mediante Nota de coordinación n.º 143-2020-U.E.H-II-2T/IIH del 8 de junio del 2020 (**Apéndice n.º 26**), a la señora Llesi Yovali Salas Tapullima (Auxiliar Asistencial), sin advertir que estuvo con licencia por Covid-19, por 2 días, desde el 23/05/2020 al 24/05/2020, por ende durante esos días no realizó labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del covid-19, tal como lo establece la normativa vigente, por lo cual no le correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, solo debió percibir la proporción a los días laborados S/ 673,55 hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 46,45**.



Con su actuación dicho servidor transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala "Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)", en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo del 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio Nacional.

De igual manera, transgredió lo establecido en el literal a) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 que señala "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva."

Asimismo, como consecuencia de la normativa anteriormente indicada, se transgredió el numeral 2.3. del artículo 2 del referido Decreto Supremo n.º 68-2020-EF de 4 de abril de 2020, que regula la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, señalándose lo siguiente: "Para el

¹⁰⁹ Asignado mediante Resolución Directoral n.º 200-2020-UE-H-II-2-T de 21 de marzo del 2020 (**Apéndice n.º 118**)

caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda”.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”, respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Grace Milagros Saavedra Valera, identificada con D.N.I n.° 46114617, Jefe de la Oficina de Tesorería del Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo de 9 de julio de 2020 a la actualidad¹¹⁰, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 08-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-GMSV-2021 de 23 de noviembre de 2021, en un total de dos (2) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber suscrito los “Roles de Turno” correspondientes a los meses de junio y agosto de 2020 a través de los cuales identificó a cuatro trabajadores administrativos que realizaban labores de caja en la Oficina de Tesorería además por identificarse como beneficiaria en el rol de turno de junio de 2020, no obstante que las labores realizadas por su persona y por el personal bajo su cargo no se encontraba contemplado en la normativa aplicable para ser considerados como beneficiarios de la bonificación por Covid-19, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 480,00**.

En ese sentido, el accionar desplegado por la funcionaria pública transgredió el numeral 4.4 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de

¹¹⁰ Designada mediante Resolución Directoral n.° 298-2020-UE-H-II-2-T de 9 de julio de 2020. (Apéndice n.° 119)

mayo de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), establece lo siguiente "Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...)".



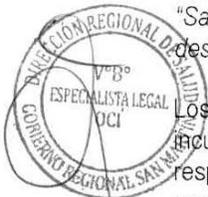
De igual manera, el accionar desplegado por la funcionaria pública transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" y literal; " a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados (...)".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada., asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

➤ **Gibson Grandez Seijas**, identificado con D.N.I n.º 46245265, Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 24 de marzo de 2020 al 16 de julio de 2020¹¹¹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 09-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 16 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Informe n.º 004-2021-GGS recibido el 26 de noviembre del 2021, en dieciocho (18) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.

¹¹¹ Designado mediante Resolución Directoral n° 204-2020-UE-H-II-2-T. de 24 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 120)

Su participación en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado como beneficiarios del bono extraordinario Covid-19, al Responsable del Almacén General y dos (2) auxiliar administrativo, sustentado en el Rol del Área de Logística – Almacén Central, correspondiente a junio de 2020 (**Apéndice n.º54**); quienes no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas Logística – Almacén Central, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplía los criterios para dicha percepción de la bonificación extraordinaria por Covid-19, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **SI/ 2 035,54**.



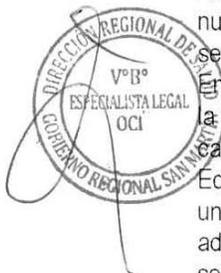
Transgrediendo el numeral 4.4 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 05 de mayo de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), que establece lo siguiente: *"Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...)"*



Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: *"4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 (...)"* y literal: *"a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados (...)"*.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente.



Finalmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Diana Santillán Ruiz**, identificada con D.N.I n.° 42917722, Jefe de Servicio de Patología Clínica de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el período de 30 de marzo de 2020 a la actualidad¹¹², a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 11-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por la administrada; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 24 de noviembre y recibido el 26 de noviembre del 2021, en catorce (14) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe de Servicio de Patología Clínica de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, por haber identificado a 6 personas de salud que se encontraban con licencia por enfermedad o vacaciones durante junio 2020, como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19, a través de la Nota Informativa n.° 054-2020-U.E.E-H-II-2-T/DPCyAP de 8 de julio de 2020 (**apéndice n.° 42**), por lo cual no le correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, debiéndole pagar un monto proporcional de acuerdo a los días laborados tal como lo establece la norma vigente; hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 296,00.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



Cabe mencionar que, la funcionaria incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y

¹¹² Designada mediante Resolución Directoral n° 221-2020-UE-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 121**)

"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



➤ **Merlith Cosavalente Vela**, identificada con DNI n.º 01146054, Jefe de la Unidad de Seguros de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, periodo de 04 de abril de 2020 al 15 de enero de 2020¹¹³, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 12-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 22 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de treientos ochenta y seis (386) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Jefe de la Unidad de Seguros de la entidad, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haberse identificado como beneficiaria de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en las listas nominales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020 a través de la Nota de Coordinación n.º 341-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), Nota de Coordinación n.º 536-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), Nota de Coordinación n.º 340-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 63**) y Nota de Coordinación n.º 553-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**), en las que no se evidencia su participación en labores efectivas de alerta y respuesta en el marco de la emergencia por Covid-19.



Asimismo, por identificar a 6 trabajadores administrativos y 1 trabajadora de la salud a través de la Nota de Coordinación n.º 341-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), Nota de Coordinación n.º 536-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), Nota de Coordinación n.º 340-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 63**), Nota de Coordinación n.º 553-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**), Nota de Coordinación n.º 511-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 03 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), Nota de Coordinación n.º 539-2020-UNI.SEG. -H-II-2-TPTO de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**) y Nota de Coordinación n.º 560-2020-UNI.SEG.H-II-2-T-TPTO de 03 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 93**), las cuales sustentan funciones no estipuladas en los criterios establecidos para la percepción de la bonificación por Covid-19 además, se evidenció la no advertencia de las horas efectivamente laboradas como parte de su identificación, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no correspondía y contaba con descanso médico, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 19 032,00**.

Con su actuación dicha funcionaria transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante

¹¹³ Resolución Directoral n.º 239-2020-U E-H-II-2-T de 04 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 122**)

el mes que corresponda”, “c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)” y “a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva”.



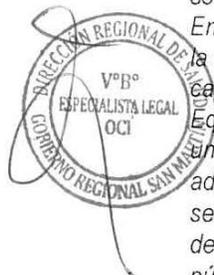
Transgrediendo el numeral 4.4 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 05 de mayo de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), que establece lo siguiente: “Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...)”



Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: “4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)” y literal: “a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)”.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, respectivamente.



Igualmente, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Jorge Segundo Ríos Barrera**, identificado con D.N.I n.° 01146662, Jefe del Departamento Centro Quirúrgico y Anestesiología de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, periodo 30 de marzo del 2020 al 15 de enero del 2021¹¹⁴, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 13-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado, quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n, recibido el 24 de noviembre del 2021, en un total de treinta (30) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe del Departamento Centro Quirúrgico y Anestesiología de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado mediante Nota Informativa n.° 062-2020-U. E-H-II-2-T/DCOX de 23 de julio de 2020, Nota de Coordinación n.° 030-2020-UE-H-II-2-T/DCOX de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 56**) y Nota Informativa n.° 082-2020-UE-H-II-2-T/DCOX de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 65**), a la señora Alicia Carbonel Silva (Técnico/a en Soporte Informático), quien realizó funciones como secretaria del Departamento de Centro Quirúrgico y fue beneficiaria del bono extraordinario por Covid-19, correspondiente a julio y agosto de 2020, sin embargo no cumplía con los criterios, establecidos en los literales b), e) y f) del numeral 4.3 artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 440,00**



Con su actuación dicho funcionario transgredió lo establecido en el numeral 4.3 artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...) y literal: "a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal (...)".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.

De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y

¹¹⁴ Resolución Directoral n° 210-2020-UE-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 123**)

"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



➤ **Heriberto Arévalo Ramírez**, identificado con DNI n.º 17815382, Director del Laboratorio Referencial Regional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹¹⁵, periodo 30 de marzo de 2020 a la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 14-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de ciento cinco (105) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Director del Laboratorio Referencial Regional de la Unidad Ejecutora II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado a dos (2) trabajadores administrativos de su dependencia, a través del Oficio n.º 0275-2020-DLRRSPSM-M de 03 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 57**), los cuales no acreditan la realización de funciones establecidas en la normativa en el marco de la emergencia por Covid-19, en el mes de julio de 2020, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplía los criterios para dicha percepción, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 440,00**.



Con su actuación dicho funcionario transgredió lo establecido en el numeral 4.3 artículo 4, literal a) del artículo 5 y del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" y literal: "a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal (...)".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.

¹¹⁵ Resolución Directoral n.º 218-2020-U.E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020. (**Apéndice n.º 124**)

De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



- **Javier Miguel Crisóstomo Farro**, identificado con D.N.I n.° 41207986, Jefe del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 30 de marzo de 2020 al 02 de agosto del 2020¹¹⁶, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 15-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N recibido el 24 de noviembre del 2021, en nueve (9) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Por haber identificado mediante Nota de Coordinación n.° 0044-2020-U.E-H-II-2-T/SMFYR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.°62**), Nota de Coordinación n.° 0045-2020-UE-H-II-2-T/SMFYR de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.°76**) a tres (3) trabajadores administrativos quienes no ejecutaron labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, debido a que realizaron funciones administrativas en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación, y Hospitalización – Medicina, correspondiente a mayo, junio y julio de 2020, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2020, concordante con el artículo 4° del del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 486.42**.

Con su actuación dicho funcionario transgredió lo establecido en el numeral 4.4 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 05 de mayo de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), que establece lo siguiente: “Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...)”

¹¹⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.° 212-2020-U.E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 125**)

Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y literal: "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)*".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.



Finalmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Luis Alberto Camacho Pintado, identificado con DNI n.º 45887754, Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹¹⁷, periodo 17 de julio de 2020 a la actualidad del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 16-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 26 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, en un total de ocho (08) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.

Su participación en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a siete (7) trabajadores administrativos de su dependencia, a través de la Nota Informativa n.º 064-2020-UE-H-II-2-T/LOG de 03 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 96**), Nota Informativa n.º 041-2020-U. E-H-II-2-T/LOG de 31 de agosto de 2020 y roles de turnos del Área de Logística – Almacén Central (**Apéndice n.º 68**), los cuales no acreditan servicios presenciales

¹¹⁷ Resolución Directoral n.º 341-2020-UE-H-II-2-T de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 126**)

en el marco de la emergencia por Covid-19, en los meses de julio, agosto y noviembre de 2020, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplía los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria por Covid-19, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 7 075,54**.

Con su actuación dicho funcionario transgredió lo establecido en el numeral 4.3 artículo 4, literal a) del artículo 5 y del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y literal: "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal (...)*".



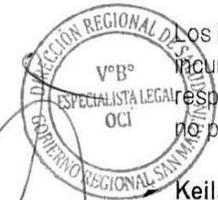
Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



Por lo tanto, igualmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Keila Janina Leiva Portella, identificado con D.N.I n.º 43664204, Jefe de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 02 de mayo de 2020 al 15 de enero de 2021¹¹⁸, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 17-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 29 de noviembre de 2021, en un total de ciento treinta y siete (137) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.

¹¹⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.º 260-2020-UE-H-II-2-T de 2 de mayo de 2020. (Apéndice n.º 127)

Su participación en su condición de Jefe de Planificación y Presupuesto en la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Especifico es el siguiente:

Haber identificado en el Rol de turnos del Área de Planificación y Presupuesto, correspondiente a junio (**Apéndice n.º78**), julio y agosto de 2020, a dos (2) trabajadores administrativos que realizaban labores en el área de Planificación y Presupuesto, por ende no cumplen con los criterios establecidos en literales b), e) y f) del numeral 4.3 artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, para ser beneficiarios del bono extraordinario por Covid-19, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **SI/ 1 182,63**.



Con su actuación dicho funcionario transgredió lo establecido en el numeral 4.4 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 05 de mayo de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporando los numerales 4.4; 4.5, 4.6 y 4.7 (...), que establece lo siguiente: *"Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle (...)"*



Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: *"4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)"* y literal: *"a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)"*.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente. De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Néstor Benjamin Calderón Calderón**, identificado con DNI n.º 01160187, Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de

Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹¹⁹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 19-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021, por el administrado, quien presentó sus comentarios mediante Informe n.º 004-2021-U.E-H-II-2-T/JDGO de 26 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, con un total de cincuenta y uno (51) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a tres (3) trabajadores de salud como beneficiarios de la bonificación Covid – 19 en el mes de junio de 2020, a través de la Nota de Coordinación n.º 026-2020-U. E-H-II-2-T/JDGO de 07 de julio de 2020 (**apéndice n.º 50**), no obstante que dicho personal se encontraba con descanso médico por algunos días, por lo cual no le correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, debiéndole pagar un monto proporcional de acuerdo a los días laborados, tal como lo establece la norma correspondiente.

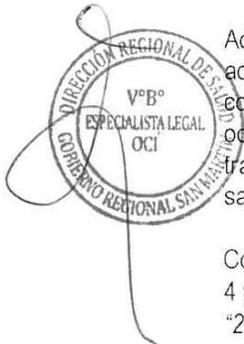


Asimismo, a través de las Nota de Coordinación n.º 038 y n.º 050-2020-U.E-H-II-2-T/JDGO de 01 de agosto y de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 92**), respectivamente, identificó como beneficiario de la bonificación extraordinaria a un personal administrativo durante los meses de julio y agosto de 2020, que no cumplía con los requisitos para ser considerado un beneficiario, por lo que vulneró lo establecido en literales a) del artículo 5 de los Decretos Supremos n.º 068 y n.º 184-2020-EF.



Por tanto, al haber identificado a personal de la salud y administrativo sin considerar los criterios establecidos en la normativa aplicable, el servidor ocasionó un perjuicio económico de S/ 312,00 por no considerar los días efectivos de trabajo del personal de salud y de S/ 1 440,00 por incluir a personal administrativo sin cumplir los criterios antes mencionados, siendo en total un perjuicio de **S/ 1 752,00**.

Además, en su condición de miembro del comité de gestión Covid-19, suscribió las "Actas de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19" de 14 y 15 de agosto de 2020, correspondiente al mes de mayo (se consideró a 17 trabajadores) (**Apéndice n.º 16**) y de 26 de octubre de 2020, correspondiente a julio de 2020 (**Apéndice n.º 55**) (se consideró a 23 trabajadores), no obstante que fueron incluidos como beneficiarios personal administrativo y de salud, que no cumplieran con los criterios establecidos en la normativa antes mencionada.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del

¹¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 225-2020-U.E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 128**)

presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva”.

Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: “4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)” y literal: “a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)”.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Vicente Trigo Urrelo, identificado con DNI n.º 01146177, Jefe de la Oficina de Patrimonio de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²⁰, periodo 4 de abril de 2020 al 15 de noviembre de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 20-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 16 de noviembre de 2021, por el administrado, quien presentó sus comentarios mediante Nota de Coordinación N° 001-2021-U.E-H-II-2-T/PAT/VTU de 24 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, con un total de veinticinco (25) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico

Su participación en su condición de Jefe de la Oficina de Patrimonio del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

¹²⁰ Resolución Directoral N° 240-2020-UE-H-II-2-T de 4 de abril de 2020 (Apéndice n.º 129)

Haber identificado a una (1) trabajadora administrativa como beneficiaria de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en el mes de agosto de 2020 a través de la Nota de Coordinación N° 017-2020-U.E-H-II-2-T/PAT de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°88**), la cual no acredita la realización de funciones establecidas en la normativa en el marco de la emergencia por Covid-19, en el mes de agosto de 2020, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplía los criterios para dicha percepción, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 720,00**.



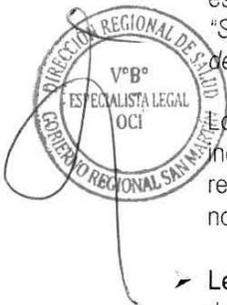
Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y literal: "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)*".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Lenny Vela Vásquez**, identificado con D.N.I n.° 01162974, Jefe de Departamento de Enfermería de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 22 de mayo de 2020 al 15 de enero del 2021¹²¹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 28-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante escrito S/N, recibido el 24 de noviembre del 2021, en cincuenta y nueve (59) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.

¹²¹ Designado mediante Resolución Directoral n° 275-2020-UE-H-II-2-T. de 22 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 130**)

Su participación en su condición de Jefe de Departamento de Enfermería en la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado con la Nota de Coordinación n.° 095-2020 -U.E-H-II-2-T/JDE de 09 de junio de 2020 (**Apéndice n.°23**), correspondiente al mes de mayo 2020, a un (1) trabajador de salud que se encontraba con licencia por enfermedad, por 4 días, desde el 05/05/2020 al 08/05/2020, por lo cual no le correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, debiéndole pagar un monto proporcional de acuerdo a los días laborados, tal como lo establece el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 068-2020, que señala "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda"; hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 92,90**.



Asimismo, por haber identificado con la Nota de Coordinación n.° 107-2020-U. E-H-II-2-T/JDE de 09 de julio de 2020 (**Apéndice n.°30**), correspondiente a junio de 2020, a ocho (8) trabajadores de la salud que se encontraban con licencia por enfermedad y/o descanso vacacional, por lo cual no les correspondía la totalidad del bono extraordinario por Covid-19, debiéndole pagar un monto proporcional de acuerdo a los días laborados, tal como lo establece el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 068-2020, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 648,00.



Asimismo, por haber identificado con la Nota de Coordinación n.° 126-2020-U.E.-H-II-2-T/JDE de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 83**) y Nota de Coordinación n.° 149-UE-H-II-2-T/DE de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°91**), correspondiente a julio y agosto de 2020, a una (1) trabajadora administrativa que no ejecutó labores presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, debido a que realizó funciones administrativas, que no cumplen con los criterios establecidos en literales b), e) y f) del numeral 4.3 artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, para ser beneficiarios del bono extraordinario por Covid-19, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 440,00, sumando un total de **S/ 5 180,90**.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".

Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" y literal: "a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Luis Gerardo Pacheco Chávez, identificado con DNI n.° 09969499, Jefe del Departamento de Medicina de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²², periodo 30 de marzo de 2020 al 10 de diciembre de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 21-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 27 de noviembre, recibido el 29 de noviembre de 2021, en un total de dieciséis (16) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Medicina del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a dos trabajadores de la salud de su dependencia, que se encontraban con descanso médico por enfermedad, sin advertir los días efectivamente laborados en los meses de abril y junio de 2020 a través de la Nota de coordinación n.° 035-2020 U.E-H-II-2-T/J.D.M. de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 13**) y Nota de Coordinación n.° 092-2020-U. E-H-II-2-T/JDM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 36**), cuyas fechas son posteriores a los servicios brindados, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no realizó labores presenciales en el marco del Covid-19, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 432,00**.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que

¹²² Resolución Directoral n.° 222-2020-U E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 131**)

corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



Igualmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



María Elena Farro Roque, identificada con DNI n.° 01160186, Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento y Nutrición de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²³ periodo 30 de marzo de 2020 a la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación Cédula de comunicación n.° 29-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2021-UE-H-II-2-MEFR/I.D.A.T. de 22 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en un total de diez (10) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico

Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento y Nutrición del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a dos (2) trabajadores de la salud como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por covid-19 en el mes de mayo y junio de 2020 a través de la Nota de Coordinación

¹²³ Resolución Directoral n.° 216-2020-UE-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 132)



n.º 061-2020 U.E.-H-II-2-T/J.S.N. de 09 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y Nota de Coordinación n.º 072-2020-U. E.-H-II-2-T/J.S.N. de 10 de julio de 2020 (**apéndice n.º 49**), en las que no se evidencia descripción o comentario alguno que advierta las horas efectivamente laboradas, siendo que dichos trabajadores se encontraban con descanso médico por covid-19, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria sin realizar labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la covid-19 durante el mes de mayo de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 285,66**.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)” y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva”.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.



Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Javier Alfredo Ignacio Effio**, identificado con D.N.I n.º 08122749, Jefe del Departamento de Pediatría de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, durante el periodo 30 de marzo del 2020 al 15 de enero del 2021¹²⁴, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 30-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n, recibido el 25 de noviembre del 2021, en un (1) folio, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la

¹²⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.º 219-2020-U.E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020. (**Apéndice n.º 133**)

cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.

Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Pediatría de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado mediante Nota de Coordinación n.º 060-2020-U, E-H-II-2-T/IH de 08 de julio de 2020 (**apéndice n.º 52**), al señor Telesforo Sánchez Romero (Médico Especialista), sin advertir que estuvo con descanso por enfermedad por 21 días, desde el 02/06/2020 al 22/06/2020, por ende durante esos días no realizó labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, tal como lo establece el literal c) del 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, por lo cual no le correspondió la totalidad del bono extraordinario por Covid-19 de S/ 720,00, solo debió percibir S/ 216,00 hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 504,00**



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



Finalmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Nancy Sandoval Reyna**, identificada con DNI n.º 01144077, Jefe del Departamento de Odontología de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²⁵, periodo 30 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021 del Hospital II-2 Tarapoto, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 31-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 17 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 26 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, en un total de cinco (5) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico.



Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Odontología del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haberse identificado como beneficiaria de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en la lista nominal del mes de agosto de 2020 a través de Nota de Coordinación n.º 015-2020-UE-HII-2-T/JDO de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**), en la que no se acredita su participación en labores efectivas de alerta y respuesta en el marco de la emergencia por Covid-19, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19 al margen de lo establecido en la normativa, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 720,00**.



Con su actuación, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 09 de julio de 2020, que regula los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, indicándose lo siguiente: "4.3. *Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle (...)*" y literal: "a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal (...)*".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.

Igualmente, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

¹²⁵ Resolución Directoral n.º 226-2020-U E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 134**)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Adriana Soledad Vergara Medrano**, identificada con DNI n.º 00838478, Jefa del Departamento de Farmacia de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²⁶, periodo 30 de marzo de 2020 al 8 de julio de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 32-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2020 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Informe N° 002-2021-QF-ASVM de 24 de noviembre del 2021 y recibido el 25 de noviembre de 2021 a horas 11:55 am, de dieciséis (16) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Jefa del Departamento de Farmacia de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en la lista nominal del mes de mayo y junio de 2020 a 8 trabajadores de salud que se encontraban con descanso médico, a través de la Nota de Coordinación n.º 149-2020 U.E.-H-II-2-T/SF de 09 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y Nota Coordinación n.º 206-2020-U. E.-H-II-2-T/SF de 07 de julio de 2020 (**apéndice n.º 45**), sin advertir los días efectivamente laborados, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria por covid-19 a personal que no realizó labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la emergencia por covid-19, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 085,68**.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)” y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva”.



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El

¹²⁶ Resolución Directoral n.º 227-2020-U E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 135**)

servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.

Finalmente, el funcionario incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Felipe Santiago Cecias López**, identificado con DNI n.° 01146054, Jefe del Departamento de Cirugía de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto¹²⁷, periodo 19 de marzo de 2020 al 16 de julio de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 34-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 16 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 25 de noviembre de 2021, recibido el 26 de noviembre de 2021, en un total de dos (2) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico

Su participación en su condición de Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber identificado a dos (2) trabajadores de la salud que estuvieron con descanso médico por enfermedad, a través de la Nota de Coordinación n.° 019-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 06 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 15**), Nota de Coordinación n.° 028-2020 -U.E-H-II-2-T/JDC de 09 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 25**) y Nota de Coordinación n.° 029-2020-U. E-H-II-2-T/JDC de 07 de julio de 2020 (**apéndice n°47**), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, (posteriores a los servicios prestados), en las que no se evidencia descripción o comentario alguno que advierta las horas efectivamente laboradas, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no realizó labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la Covid-19, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 406,45**.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".

¹²⁷ Resolución Directoral N° 194-2020-UE-H-II-2-T de 19 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 136**)

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



Juan Carlos Tenazoa Luna, identificado con DNI n.° 01162329, Jefe encargado de Recursos Humanos de la de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto¹²⁸, periodo 11 de mayo de 2020 al 13 de agosto de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 10-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2-TARAPOTO de 22 de noviembre de 2021, recibido el 23 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 03 de diciembre de 2021, recibido el 3 de diciembre de 2021, en un total de tres (3) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Jefe encargado de Recursos Humanos del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber validado y aprobado la lista de beneficiarios que percibieron el pago del bono extraordinario sin cumplir los criterios establecidos en la normativa, aprobación que se realizó mediante las *Acta de Acuerdo para Beneficio del Bono por Atención Directa Covid-19 – Mes de abril 2020 (Apéndice n.° 12)*, *Comité de Gestión Covid-19*, realizada el 12 de mayo del 2020, por medio de la cual se aprobó otorgar el bono extraordinario a diez (10) trabajadores de salud que se encontraban con licencias por enfermedad, incumpliendo con los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 68-2020-EF, *que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2020, por cuanto no prestaron sus servicios efectivos de alerta

¹²⁸ Memorando n.° 1182-2020-UE-H-II-2-T/ADM de 09 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 137)

y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19. Situación expuesta que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 016,00**.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal b), c) y d) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "literal b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados", "literal c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda", y "literal d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo".



Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; respectivamente.

Finalmente, el funcionario incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley Nº 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

- **Pamela Flores Aguirre**, identificada con DNI n.º 43187043, Jefa encargada del Servicio de Psicología¹²⁹ de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, periodo 1 de julio de 2020 al 7 de julio de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 038-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2- TARAPOTO de 24 de noviembre de 2021, recibido el 25 de noviembre de 2021 por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-U.E.H.II-2-T/Ps.PFA de 30 de noviembre de 2021, recibido el 01 de diciembre de 2021, en un total de veintinueve (21) folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 110** del presente Informe de Control Específico



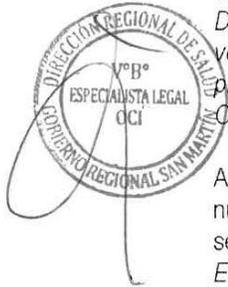
Su participación en su condición de Jefa encargada del Servicio de Psicología del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haberse identificado y a su vez identificar a dos (2) trabajadores de la salud como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en el mes de junio de 2020 a través de Nota de Coordinación n.º 053-2020-U. E-H-II-2-T/J.S.Ps. de 07 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), en las que no se evidencia descripción o comentario alguno que advierta las horas efectivamente laboradas, siendo que se encontraban con descanso médico por Covid-19 y licencia vacacional, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria sin realizar labores presenciales de alerta y respuesta en el marco del Covid-19 durante el mes de junio de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 240,00**



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".



Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.

¹²⁹ Memorando Simple n.º 013-2020-J.S/HT de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 138**)

De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGES – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.



- **Sheila Carol Nuñez Ushiñahua**, identificada con DNI n.° 00954853, Jefa encargada del Servicio de Psicología¹³⁰ de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto, periodo 18 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 039-2021-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-H-II-2- TARAPOTO de 24 de noviembre de 2021, recibido el 25 de noviembre de 2021, por el administrado; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2021-U.E.H.II-2-T/Ps.SCNU de 30 de noviembre de 2021, recibido el 01 de diciembre de 2021, en un total de doce 12 folios, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico



Su participación en su condición de Jefa encargada del Servicio de Psicología del Hospital II-2 Tarapoto, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber identificado a tres (3) trabajadores de la salud como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 en el mes de mayo de 2020 a través de la Nota de Coordinación n.° 037-2020-U.E.H-II-2-T/J S.Ps de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), lo cual es posterior a la ejecución del servicio brindado, en las que no se evidencia descripción o comentario alguno que advierta las horas efectivamente laboradas, siendo que se encontraban con descanso médico por Covid-19, causando con ello el pago de la bonificación extraordinaria sin realizar labores presenciales de alerta y respuesta en el marco de la Covid-19 durante el mes de mayo de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **SI 487,75**.



Con su actuación, transgredió lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, literal c) del artículo 4 y literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala: "2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda", "c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en (...)" y "a) El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes de Salud los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que

¹³⁰ Memorando Simple n.° 009-2020-UE-H-II-2-T/J S PS de 18 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 139**)

señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad.* Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. *Justicia y Equidad.* Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad.* Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente.



De igual manera, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la OGESS – Hospital II-2 Tarapoto que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: *Funcionarios de la entidad contraviniendo el Marco Normativo aplicable, identificaron, verificaron y aprobaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 a personal administrativo y de salud que ocupó cargo de confianza y no realizó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19; asimismo, no efectuaron el cálculo del importe a percibir por dicha bonificación de acuerdo a los días laborados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 134 397,84, se encuentra desarrollado en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.*

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: *Funcionarios de la entidad contraviniendo el Marco Normativo aplicable, identificaron, verificaron y aprobaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 a personal administrativo y de salud que ocupó cargo de confianza y no realizó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19; asimismo, no efectuaron el cálculo del importe a percibir por dicha bonificación de acuerdo a los días laborados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 134 397,84, está desarrollado en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.*



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Responsabilidad practicado a la Oficina de Gestión de Servicios Especializado de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto, se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionarios de la Entidad identificaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid – 19 a trabajadores que cumplieron funciones administrativas en el Hospital II-2 Tarapoto, en los cargos de: digitadores, jefe de unidad, jefes de oficina, auxiliares administrativos, secretaria, técnico en contabilidad, especialista administrativo, técnico administrativo, técnico en soporte informático, contador, entre otros, cuando la normativa que regula el otorgamiento del citado beneficio excluía a dicho personal y consideró para su percepción a aquellos que realizan labores vinculadas a la ejecución de servicios en el marco de la existencia del COVID-19. Asimismo, consignaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de salud que no efectuaron sus labores de manera presencial de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, debido a que se encontraban de vacaciones, licencias por enfermedad, entre otros.



Para ello, los responsables de las unidades orgánicas del Hospital II-2 Tarapoto solicitaron al responsable de la Oficina de Recursos Humanos se incluya en los correspondientes actos resolutivos a los beneficiarios identificados, luego del cual, conforme consta en las "Actas de Acuerdo para el Beneficio del bono por atención directa Covid-19", el responsable de la Oficina de Recursos Humanos y funcionarios de la Entidad, validaron y aprobaron las listas nominales que incluían a personal de la salud y administrativo que no cumplía los criterios establecidos para ser beneficiarios.



De igual manera, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos no realizó la verificación del cumplimiento de criterios establecidos para validar a los beneficiarios y no realizó el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados.

Seguidamente, los directores del Hospital II-2 Tarapoto mediante actos resolutivos, autorizaron el pago de los trabajadores que no cumplieron con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00, teniendo como responsabilidad la de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario.



La situación expuesta transgredió el numeral 2.3 del artículo 2°, los literales c), d) y e) del artículo 4° y literales a), b), c), d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, respecto a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; de igual manera contravino la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, referido a la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Igualmente, se vulneró los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°, los literales a), b), c) y e) del artículo 5° y su única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020,

referidos a la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al presupuesto y gasto público, numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación,



Lo antes expuesto ocasionó perjuicio económico de **S/ 134 397,84** (ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete con ochenta y cuatro soles) y ha sido originado por los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad, al haber considerado a personal que no cumplía con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria Covid-19, así como, por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos por no realizar el cálculo del importe a percibir teniendo en consideración los días efectivamente laborados; de la misma manera, por los directores encargados y/o designados del Hospital II-2 Tarapoto, quienes debían velar por el estricto cumplimiento de la identificación de los beneficiarios, sin embargo, mediante actos resolutive autorizaron los pagos de la bonificación extraordinaria en contravención del marco normativo legal. **(Irregularidad n.° 1)**



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud San Martín:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina de Gestión de Servicios Especializado de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto comprendidos en los hechos irregulares “Funcionarios de la entidad contraviniendo el marco normativo aplicable, identificaron, verificaron y aprobaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por covid-19 a personal administrativo y de salud que ocupó cargo de confianza y no realizó servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19; asimismo, no efectuaron el cálculo del importe a percibir por dicha bonificación de acuerdo a los días laborados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 134 397,84” del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

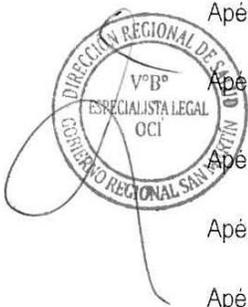


Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

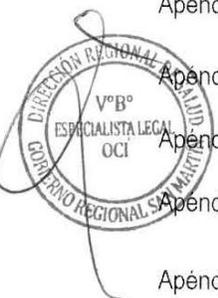
2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

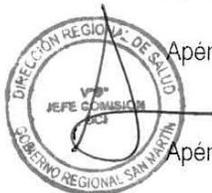
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 306-2020-U.E-H-II-2-T de 18 de junio de 2020, 393-2020-U.E-H-II-2-T de 18 de agosto de 2020, 451-2020-U.E-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020, 505-2020-U.E-H-II-2-T de 12 de octubre de 2020, 528-2020-U.E-H-II-2-T y 530-2020-U.E-H-II-2-T de 27 de octubre de 2020, 538-2020-U.E-H-II-2-T de 4 de noviembre de 2020, 639-2020-U.E-H-II-2-T de 30 de noviembre de 2020, 677-2020-U.E-H-II-2-T de 22 de diciembre de 2020, 689-2020-U.E-H-II-2-T y 695-2020-U.E-H-II-2-T de 29 de diciembre de 2020, 705-2020-U.E-H-II-2-T y 17-2021-U.E-H-II-2-T de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 199-2020-U.E-H-II-2T de 20 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 452-2020-UE-H-II-2T de 19 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Oficio n.º 2272-2020-U-E-H-II-2-T/D de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Oficio n.º 253-2021-U.E-H-II-2-T/D de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Oficio n.º 2234-2021-U.E-H-II-2-T/D de 26 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Oficio n.º 2778-2021-U.E-H-II-2-T/D de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Oficio n.º 3076-2021-U-E-H-II-2-T/D de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19 – Mes de abril 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 035-2020 U.E-H-II-2-T/J.D.M de 05 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 070-2020-H-II-2T/JDE de 06 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 019-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 06 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 – Mes de mayo 2020, suscrito el 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 160-2020-U.E-H-II-2-T/OIS de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 028-2020-AYAC/H-T de 08 de junio de 2020 y Nota Informativa n.º 016-2020-U.E-H-II-2-T/AYAC de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 023-2020-/CEYES/ACG/HT de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 061-2020-U.E.H-II-2-T/J.S.N de 09 de junio de 2020.



- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 149-2020-U.E-H-II-2-T/SF. de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 037-2020-U.E-H-II-2-T/J.S.Ps. de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 095-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 023-2020 -U.E-H-II-2-T/Jef.D-EyCC de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 028-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0143-2020-U.E-H-II-2-T/IH de 08 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copias autenticadas de las Actas de Acuerdo para el beneficio del bono por atención directa Covid-19 – Mes de Junio 2020 de 13 de julio de 2020 y 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 035-2020-AYAC/H-T de 06 de Julio de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Rol de Turnos de Tesorería/ Caja correspondiente a Junio de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 107-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 09 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 110-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 002-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 112-2020-U.E-H-II-2-T/OIS de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 05-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 27-UCI-NEO-H-II-2-T de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 092-2020-U.E-H-II-2-T/J.D.M de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Nota informativa n.º 033-2020-U.E-H-II-2-T/JEF.D-EYCC de 06 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 001-2020-U.E-H-II-2-T/JDE de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 053-2020-U.E-H-II-2-T/J.S.Ps de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0020-2020-U.E.H-II-2-T/D-CQX de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 111-2020-U.E-H-II-2-TJDE de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 054-2020-U.E-H-II-2-T/DPCyAP de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Documento S/N de 8 de julio del 2020.



- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 065-2020-U.E-H-II-2-T/DPI de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Nota Coordinación n.º 206-2020-U.E-H-II-2-T/SF. de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Nota Coordinación n.º 004-2020-U.E-H-II-2-T/UCI de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 029-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 027-2020-/CEYES/ACG/HT de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 072-2020-U.E.H-II-2-T/J.S. N. de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 026-2020-U.E-II-2-T/JDGO de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 341-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 060-2020-U.E-H-II-2-T/DPG de 09 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 110-2020-U.E-H-II-2-T/OIS de 06 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Rol del área de logística y almacén general correspondiente a junio de 2020.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del Acta de acuerdo para el beneficio del bono por atención directa covid-19 – Mes de julio 2020 de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 062-2020-U.E.H-II-2-T/DCOX de 23 de julio de 2020 y Nota de Coordinación n.º 030-2020-U.E-H-II-2-T/DCOX de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada del Oficio n.º 0275-2020-DLRRSPSM-M de 03 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 211-2020-U.E-H-II-2-T/OIS de 28 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 536-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 28 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 045-2020-AYAC/H-T de 31 de julio de 2020
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la Rol del área de logística y almacén central correspondiente a julio 2020
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0044-2020-U.E-H-II-2-T/SMFYR de 9 de julio de 2020
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 340-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 11 de julio de 2020
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 055-2020 U.E-H-II-2-T/JDC de 17 de julio de 2020
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 082-2020-U.E-H-II-2-T/DCOX de 31 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 167-2020-U.E-H-II-2 -T/OIS de 04 de Setiembre de 2020



- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 062-2020-AYAC/H-T de 01 de Setiembre de 2020
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de la Nota Informativa n.º 041-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 31 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 553-2020-UNI-SEG-H-II-2-TPTO de 24 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 015-2020-UE-H-II-2-T/JDO de 02 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 006-2020 S.E-/HT de 31 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 093-2020-AYAC/H-T de 02 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 511-2020-UNI.SEG.H-II-2-TPTO de 03 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 539-2020-UNI-SEG.-H-II-2-TPTO de 2 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0117-2020-AYAC/H-T de 06 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0045-2020-U.E-H-II-2-T/SMFYR de 13 de julio de 2020
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada del Rol de turnos del Área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de junio.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada del Rol de turnos del Área de Planificación y Presupuesto, correspondiente al mes de junio
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 009-2020-U.E-H-II-2-T/CC.EE-P de 09 de julio de 2020
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 02-2020-U.E-H-II-2-T/EMED de 08 de julio de 2020
- Apéndice n.º 81: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 073-2020-UE-H-II-2-T/O.I.C de 08 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 82: Copia autenticada del Rol de Turnos del Área de Tesorería/Caja, Correspondiente al mes de julio 2020
- Apéndice n.º 83: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 126-2020-U.E.-H-II-2-T/JDE de 18 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 84: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 038-2020-U.E-H-II-2-T/JDGO de 01 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 85: Copia autenticada del Rol de turnos del Área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de julio
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 72-2020-UE-H-II-2-T/O.I.C de 31 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 87: Copia autenticada del Oficio n.º 367-D-BSR/SM-2020 de 23 de noviembre de 2020 y Oficio n.º 244-D-BSR/SM-2020 de 03 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de agosto 2020
- Apéndice n.º 88: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 017-2020-U.E-H-II-2-T/PAT de 03 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 89: Copia autenticada del Rol de turnos del área de Tesorería y caja, correspondiente al mes de agosto 2020



- Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Rol de turnos del área de Recursos Humanos, correspondiente al mes de agosto 2020
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 149-U.E-H-II-2-T/DE de 10 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 050-2020-U.E-H-II-2-T/JDGO de 09 de Setiembre de 2020
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 560-2020-UNI.SEG.H-II-2-T-TPTO de 03 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 240-2020-U.E-H-II-2-T/OIS de 25 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 0132-2020-AYAC/H-T de 05 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la Nota de Coordinación 064-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 03 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2563, 2547 y 2548, mediante los cuales se pagó a 10 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3220, 3221, 3222 y 3223, mediante los cuales se pagó a 34 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3701, 3702, 3703 y 3704, mediante los cuales se pagó a 121 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación
- Apéndice n.° 100: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4110, 4114 y 4115, mediante los cuales se pagó a 7 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 101: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4132, 4147, 4148 y 4149, mediante los cuales se pagó a 6 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4178, 4179, 4180, 4181, 4182 y 4183, mediante los cuales se pagó a 22 trabajadores que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4212, 4213, 4214, 4215 y 4216, mediante los cuales se pagó a 7 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4621, 4622, 4623 y 4624, mediante los cuales se pagó a 18 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 105: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5210, 5211, 5212 y 5213, mediante los cuales se pagó a 6 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5324, 5339, mediante los cuales se pagó a 4 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 005, 006, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015, mediante los cuales se pagó a 41 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 160 y 164, mediante los cuales se pagó a 5 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación



- Apéndice n.º 109: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 240, 241 y 247, mediante los cuales se pagó a 4 que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación.
- Apéndice n.º 110: Fotocopias autenticadas de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 111: Copia autenticada del Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de 8 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 112: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 309-2020-GRSM-DIRESA/DG de 25 de junio de 2020
- Apéndice n.º 113: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 074-2020-GRSM-DIRESA/DG de 13 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 114: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 330-2020-UE-H-II-2-T de 18 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 115: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 203-2020-U.E.-H-II-2-T. de 23 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 116: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 213-2020-U.E.-H-II-2-T. de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 117: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 093-2021-U.E.H-II-2-T de 1 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 118: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 200-2020-UE-H-II-2-T de 21 de marzo del 2020
- Apéndice n.º 119: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 298-2020-UE-H-II-2-T de 9 de julio de 2020
- Apéndice n.º 120: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 204-2020-UE-H-II-2-T. de 24 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 121: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 221-2020-UE-H-II-2-T. de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 122: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 239-2020-U.E-H-II-2-T de 04 de abril de 2020
- Apéndice n.º 123: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 210-2020-U.E-H-II-2-T. de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 124: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 218-2020-U.E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 125: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 212-2020-U.E-H-II-2-T. de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 126: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 341-2020-UE-H-II-2-T de 17 de julio de 2020
- Apéndice n.º 127: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 260-2020-UE-H-II-2-T de 2 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 128: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 225-2020-U.E.-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 129: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 240-2020-UE-H-II-2-T. de 4 de abril de 2020
- Apéndice n.º 130: Copia autenticada de la Resolución Directoral n° 275-2020-UE-H-II-2-T. de 22 de marzo de 2020

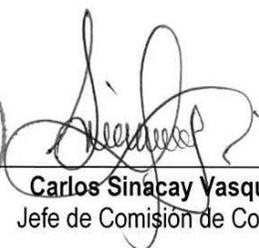


- Apéndice n.º 131: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 222-2020-U.E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 132: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 216-2020-UE-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 133: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 219-2020-U.E-H-II-2-T. de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 134: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 226-2020-U.E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 135: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 227-2020-U.E-H-II-2-T de 30 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 136: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 194-2020-UE-H-II-2-T de 19 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 137: Copia autenticada del Memorando n.º 1182-2020-UE-H-II-2-T/ADM de 09 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 138: Copia autenticada del Memorando Simple n.º 013-2020-J.S/HT de 1 de julio de 2020
- Apéndice n.º 139: Copia autenticada del Memorando Simple n.º 009-2020-UE-H-II-2-T/J.S.PS. de 18 de abril de 2020
- Apéndice n.º 140: Conformidad para notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

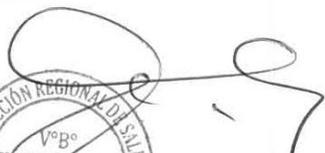
Moyobamba, 23 de diciembre de 2021



**Jhonatan Augusto Damián
Cristóbal**
Supervisor de la Comisión de
Control



Carlos Sinacay Vasquez
Jefe de Comisión de Control



Cesar Vicente Horna Tirado
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 23 de diciembre de 2021



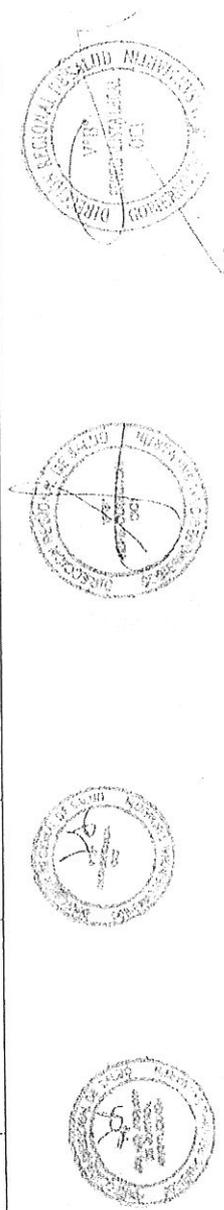
Jhonatan Augusto Damián Cristóbal
Jefe del Órgano de Control Institucional
DIRESA San Martín

Apéndice n.º 1

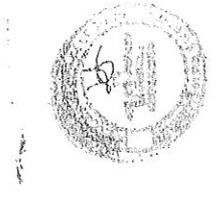
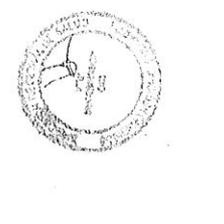
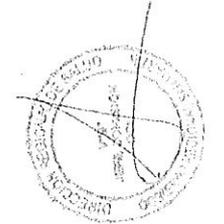
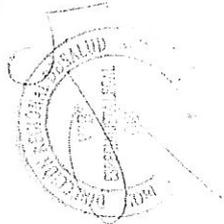
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0697-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1		Jacqueline Lindsey Castañeda Cárdenas	44191909	Directora de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto	25/06/2020	actualidad	Régimen CAS			X		X
2		Manuel Isaac Pérez Kuga	01078186	Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada del Hospital II-2 Tarapoto	14/03/2020	24/06/2020	Régimen 276			X		X
3	Funcionarios de la entidad contraviniendo el marco normativo aplicable, identificaron, verificaron y aprobaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por Covid-19 a personal administrativo y de salud que no realizó servicios	Sergio Loenel Corpio Cárdenas	43486081	Director (e) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto	19/09/2020	11/10/2020	Régimen CAS			X		X
4		Freddy Junnior Piña García	70755970	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto	23/03/2020	actualidad	Régimen CAS			X		X
5		Juan Ramón Luna Feria	41982896	Jefe Área de Admisión y Archivo Clínicas	30/03/2020	15/01/2021	Régimen 276			X		X
6		Marion Manuel Daza Farias	43820344	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria (OIS)	01/03/2020	15/01/2021	Régimen CAS			X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7	presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19;	Iván Campos Edquen	41463332	Jefe de Ingeniería Hospitalaria	21/03/2020	07/08/2020	Régimen CAS	-		X		X
8	asimismo, no efectuaron el cálculo del importe a percibir por dicha bonificación de acuerdo a los días laborados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/134 397,84.	Gracia Milagros Saavedra Valera	46114617	Jefe de la oficina de Tesorería	09/07/2020	15/01/2021	Régimen CAS	-		X		X
9		Gibson Grandes Seijas	46245265	Jefe de Oficina de Logística	24/03/2020	16/07/2020	Régimen CAS	-		X		X
10		Diana Santillán Ruiz	42817722	Jefe del Servicio de Patología Clínica	30/03/2020	Actualidad	Régimen CAS	-		X		X
11		Merlith Cosavalente Vela	01146054	Jefe de la Unidad de Seguros	04/04/2020	15/01/2021	Régimen 276	-		X		X
12		Jorge Segundo Ríos Barreira	01146662	Jefe del Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología	30/03/2020	15/01/2021	Régimen 276	-		X		X
13		Heriberto Arévalo Ramirez	17815382	Director del Laboratorio Referencial Regional	30/03/2020	actualidad	Régimen 276	-		X		X
14		Javier Miguel Crisóstomo Farro	41207966	Jefe del departamento de Medicina Física y Rehabilitación	30/03/2020	02/08/2020	Régimen 276	-		X		X
15		Luis Alberto Camacho Pintado	45687754	Jefe de la Oficina de Logística	17/07/2020	actualidad	Régimen CAS	-		X		X
16		Keila Janina Leiva Portella	43664204	Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2020	15/01/2021	Régimen CAS	-		X		X
17		Nestor Benjamín Calderón Calderón	01160167	Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia	30/03/2020	15/01/2021	Régimen 276	-		X		X





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
CIRCUITO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
18		Vicente Trigos Urrelo	01146177	Jefe de la Oficina de Patrimonio	04/04/2020	15/11/2020	Régimen CAS			X		X
19		Lenny Vela Vásquez	01162974	Jefe del Departamento de Enfermería	22/05/2020	15/01/2021	Régimen 276			X		X
20		Luis Gerardo Pacheco Chávez	09969499	Jefe del Departamento de Medicina	30/03/2020	10/12/2020	Régimen 276			X		X
21		María Elena Farro Roque	01160186	Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento y Nutrición	30/03/2020	actualidad	Régimen 276			X		X
22		Javier Alfredo Ignacio Efrío	08122749	Jefe del Departamento de Pediatría	30/03/2020	15/01/2021	Régimen CAS			X		X
23		Nancy Sandoval Reyna	01144077	Jefe del Dpto. de Odontostomatología	30/03/2020	15/01/2021	Régimen 276			X		X
24		Adriana Soledad Vergara Medrano	00838478	Jefe del Departamento de Farmacia	30/03/2020	08/07/2020	Régimen 276			X		X
25		Felipe Santiago Cesías López	01159021	Jefe del Departamento de Cirugía	19/03/2020	16/07/2020	Régimen 276			X		X
26		Juan Carlos Tenazoa Luna	01162329	Jefe encargado de Recursos Humanos	11/05/2020	13/09/2020	Régimen CAS			X		X
27		Pamela Flores Aguirre	43187043	Jefe encargada del servicio de Psicología	01/07/2020	07/07/2020	Régimen CAS			X		X
28		Sheila Carol Nuñez Ushinatua	00954853	Jefe encargada del servicio de Psicología	18/04/2020	30/06/2020	Régimen CAS			X		X



000105

Trámite N° 030-2021415426

Moyobamba, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0170-2021-GRSM-DIRESA/OCI

Señora:
LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS
(e) Directora Regional
Dirección Regional de Salud San Martín
Gobierno Regional de San Martín
Ciudad. -



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 006-2021-2-0697-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0147-2021- GRSM-DIRESA/OCI de 10 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "**Otorgamiento de bonificación extraordinaria en el marco de la existencia del Covid-19 a favor de personal de la salud y administrativo de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto, Departamento de San Martín, período 16 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021**".

Al respecto, la normativa de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe Control Específico n.° 006-2021-2-0697-SCE – que recomienda realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificados en el referido informe.

En ese sentido, se remite el informe original (105 folios) y un CD conteniendo el informe y los apéndices del mismo (3566 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Dirección Regional San Martín
Dirección Regional de Salud
[Signature]

Jhonatan Augusto Damián Cristóbal
Código CGR N° 71668
Jefe del Órgano de Control Institucional

C. c. OGESS Hospital II-2 Tarapoto
JADC/J-OCI
Archivo.

Av. Graú Cdra 1 - Moyobamba
Email: organodecontrolinstitucional@diressanmartin.gob.pe

Órgano de Control Institucional

Teléfono N° (042) 56-3113 – (101)

www.diressanmartin.gob.pe
direcciongeneral@diressanmartin.gob.pe